



Universidad  
Latina

**UNIVERSIDAD LATINA S.C.**

---

**INCORPORADA A LA UNAM**

**FACULTAD DE DERECHO**

**“LA ESPECIALIZACION DE LA POLICIA JUDICIAL  
PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PROCURACIÓN Y  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN  
EL DISTRITO FEDERAL”**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:**

**LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA:**

**BEATRIZ NAVA URIBE**

**ASESOR**

**LIC. DAVID HERNANDEZ LÓPEZ**

**MEXICO, D.F.**

**2009**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **Agradecimientos.**

**A Dios:** por permitirme existir, por darme la oportunidad de conocerlo y sobre todo por estar siempre conmigo, siendo un apoyo incondicional no visible, más si sensible a todas y cada una de las experiencias de mi vida. **Gracias.**

**A Mis Papas:** Gracias a ustedes he podido llegar y ser lo que ahora soy, por siempre darme su apoyo, sin límites y sin condiciones, simplemente por su Amor hacia mí y por creer en mí. **Gracias no tengo como pagarlo, Los Amo.**

**Mami:** siempre ha sido mi máximo ejemplo a seguir como mujer, madre y esposa. Su fortaleza me ha ayudado a NO darme por vencida en los obstáculos que se me han presentado. Gracias por esas pláticas interminables que aunque pareciera que no las tomo en cuenta, siempre me han ayudado a salir adelante. Gracias por respetar mis decisiones, porque aunque muchas veces han sido equivocadas, siempre ha estado para tenderme una mano para levantarme y un hombro para llorar. **Mami es lo máximo, tome este triunfo como suyo.**

**Papi:** es un gran hombre, su dedicación ha sido un gran ejemplo para mí. Gracias por siempre apoyarme en todos los proyectos emprendidos en mi vida, aunque reservado y distante como es usted, siempre me ha hecho sentir su apoyo incondicional y su protección hacia mí. Gracias por siempre impulsarme a seguir adelante. **Papi es lo máximo, tome este triunfo como suyo.**

**Hermanis (Any):** jamás me cansare de agradecer a Dios, no solo por darme una extraordinaria hermana mayor, porque más que eso me dio a mí mejor amiga y en el mismo cuarto. Gracias por todos y cada uno de los consejos que me has dado, de todo el tiempo que dejaste de dormir por escucharme, por todo el apoyo para poder concluir mis metas, por siempre acudir en mi rescate cuando lo he necesitado. Este triunfo también es tuyo. **Te Amo.**

**Hermanis (Güero):** jamás me he atrevido a decirte lo importante que eres para mí, aún cuando eres el pequeño de la casa, me has demostrado todo tu apoyo y tu amor. Gracias por tenerme paciencia y por protegerme aún desde tu frialdad que te caracteriza pero no por ello no perceptible. Gracias por ser mi hermano. Este triunfo lo comparto contigo. **Te Amo.**

**A mi Familia:** tíos, primos que sería interminable mencionarlos, por compartir conmigo muchas vivencias, Tía Tere y familia como agradecer siempre su cariño y apoyo, Tía Rebeca gracias por todo el cariño que me ha, dado Judith (Flaca) y Rocky por ser mis cómplices, Richard por todo el cariño basado en respeto. A todos ustedes gracia. **Los Quiero.**

**Lorena (Chaparrita):** en la vida los amigos se cuentan con los dedos de la mano, agradezco infinitamente que Dios te haya puesto en camino, en esa tarde de café, jamás pensé que eso se convertiría en una gran amistad. Gracias por siempre escucharme sin juzgarme o reírte, por siempre tener un consejo o un abrazo. Gracias por emprenderme este camino de titulación, juntas no hubiera sido lo mismo sin ti. Gracias por tu lealtad y comprensión. **Te Quiero Mucho.**

**A mis Amigas:** que han estado en alguna etapa de mi vida Alhely, Chiquis, Nene y Mariana, por ser mis grandes cómplices en y para todo, por siempre respetarme y aceptarme como soy. **Las quiero Mucho.**

**Quique:** como agradecer la manera en que creíste en mí y nunca te cansaste de impulsarme a terminar una meta tan importante como la que ahora concluyo. Gracias por tu respeto y tu amistad incondicional. **Te Quiero Mucho.**

**David (Sonrisas):** gracias por el apoyo que me has brindado tal vez sin conocerme mucho y a pesar de ello hemos iniciado una gran amistad, que día a día se ha ido fortaleciendo. **Te Quiero Mucho.**

**A mi Universidad:** por ser parte importante para mi formación, además de ser cómplice en todas y cada una de las experiencias vividas durante mi formación.

**A mi Asesor: Licenciado David Hernández López,** por su tiempo y dedicación para poder llegar a esta meta que se ve reflejado en este trabajo. **Gracias.**

**A mis maestros:** por ser parte importante de mi formación, para ser una buena profesionista y por los conocimientos compartidos durante cinco años, en especial a la Licenciada Leticia Bravo, por darme ese gran impulso para poder iniciar este trabajo, además de seguir en el camino para poder concluir sin ninguna otra intención más que apoyarme. **Gracias.**



## ÍNDICE

### La Especialización de la Policía Judicial para el mejoramiento de la Procuración y Administración de Justicia en el Distrito Federal.

Pàg.

Introducción.....	I
-------------------	---

#### **CAPÍTULO I** **Aspectos históricos de la policía**

1.1	Antecedentes de la policía en Roma.....	2
1.2	Antecedentes de la policía en España.....	4
1.3	Antecedentes de la policía en Francia.....	6
1.4	Antecedentes de la policía en México.....	8
a)	México Prehispánico.....	8
b)	Época Colonial.....	11
c)	México Independiente.....	18
d)	Época Actual.....	21
1.5	Concepto de policía.....	23
1.6	Clasificación de los cuerpos policíacos.....	25
a)	Policía preventiva.....	25
b)	Policía judicial.....	26

**CAPÍTULO II**  
**Marco Jurídico de la Organización de la Policía Judicial del Distrito Federal.**

2.1 Artículo 21 Constitucional.....	29
2.2 Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.....	32
2.3 Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.....	36
2.4 Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.....	40
2.5 Manual de la policía judicial del Distrito Federal.....	43

**CAPÍTULO III**  
**El ministerio público como órgano investigador de los delitos.**

3.1 El ministerio público en México.....	54
3.2 Funciones del ministerio público.....	56
3.3 Los delitos que conoce el ministerio público del orden común.....	60
3.4 Auxiliares del ministerio público.....	62
a) Policía Judicial.....	62
b) Servicios Periciales.....	64
3.5 La investigación del hecho delictivo.....	70

**CAPÍTULO IV**  
**Obligaciones de la policía judicial en la impartición de justicia.**

4.1 Funciones de la policía judicial.....	83
4.2 Informe de la policía judicial.....	84
4.3 Programa de profesionalización de la policía judicial.....	91
4.4 Valor jurídico de la investigación de la policía judicial.....	94

4.5 Actuar de la policía judicial del Distrito Federal sin violar derechos humanos.....	95
4.6 Deficiencias en la investigación de la policía judicial.....	98
4.7 Diagnostico y Evaluación del Funcionamiento Real de la Policía Judicial.....	102
4.8 Propuestas para el mejoramiento de la policía judicial del Distrito Federal.....	110
Conclusiones.....	116
Bibliografía.....	119

## INTRODUCCIÓN

La policía judicial tiene que constituir uno de los factores esenciales para combatir la delincuencia, de ahí la necesidad de hacer un esfuerzo para lograr su profesionalización y modernización, mediante adecuados procedimientos de selección, capacitación y reconocimiento al trabajo destacado de sus integrantes.

La policía judicial constituye un auxilio enorme para la procuración y administración de justicia, debido fundamentalmente a que sus investigaciones representan un papel importante para la integración de la averiguación previa, como un auxiliar directo del ministerio público, como órgano investigador y persecutor de los delitos, constituyen el fin de asegurar el cumplimiento de la acción persecutoria de los delitos, no dando oportunidad a que el probable responsable pueda llegar a evadir la acción de la justicia.

Por lo que en ese sentido el presente trabajo tiene como objetivo el proponer una verdadera profesionalización de los miembros de la policía judicial, los cuales realicen a cabo estudios superiores con el objeto de que se encuentren mejor capacitados, para que de ésta forma puedan cumplir con sus funciones eficazmente, puesto que su repercusión en la integración de la averiguación previa es de suma importancia.

Iniciaremos con una exposición de lo que es la Policía Judicial y el Ministerio Público, ya que es de vital importancia saber cuáles son las funciones que desempeñan, conocer sus antecedentes en nuestro país y saber cuál es su origen, definiéndolos en el ámbito jurídico penal, apoyándonos en la doctrina; porque las investigaciones que realicen éstos dependerá la libertad de los individuos, en razón de que son los primeros que tienen contacto con el denunciante o el presunto responsable.

Estudiaremos el marco jurídico en el que se desenvuelve la policía judicial, esto por la suma importancia de saber cuáles son las normas que regulan las funciones de la policía judicial, porque de esto dependerá el éxito de su investigación.

Concluyendo con el análisis de la función real que realizan los agentes de la policía judicial, en el cual se presentarán algunas de las realidades que rodea su actuación dentro de la averiguación previa, así como se exponer algunas propuestas para el mejoramiento de la policía judicial, en razón de que una investigación pertinente y adecuada, además de eficaz, en relación los delitos que se cometen en el seno de una comunidad social.

Por último se propone que la profesionalización de la los agentes de la policía judicial del Distrito Federal, sean capacitados por parte del Instituto de Formación Profesional de una manera permanente y continua.

## **CAPÍTULO I**

### **Aspectos históricos de la policía**

La sociedad se ha visto amenazada por diversos fenómenos desde los físicos hasta los sociales, que han transformado a la misma, cambiando constantemente, sin embargo, ésta ha buscado mantener su permanencia basada en las instituciones que para ello ha creado, la familia, la religión, el gobierno, entre otras, y que sin lugar a dudas han sido pilar, el sostén del derecho, ya que por este medio se trata de conseguir el orden y la paz, creando instituciones dedicadas a la protección y seguridad de las personas.

La policía como todas las instituciones han evolucionado acorde con el derecho y como una creación de su misma naturaleza, le ha plasmado un carácter especial en cada una de las épocas de la historia, la cual fue creada con la finalidad de garantizar seguridad.

### **1.1 Antecedentes de la policía en Roma.**

En la antigua Roma, “el orden establecido no se impone en beneficio de un particular, sino de todo el Imperio Romano: comprendía no solamente el conjunto de los ciudadanos de Roma, sino también los valores ante los cuales se postraban todos sus dioses, sus glorias, sus tradiciones; no se refería a la sola satisfacción de las necesidades de los individuos, sino a todos los que representaban la existencia del Imperio, sean sus castas, sus veleidosos héroes, sus dios vengativos, en suma el cúmulo de intereses del Estado Romano”.<sup>1</sup>

Las leyes más destacadas que nos proporcionan datos sobre la policía romana son las siguientes: La Lucarina, “Ley dada o reglamento al parecer de principios del Siglo II a. C., sobre materias de policía y hallada grabada en piedra, descubierta en la antigua colonia latina de Lucaria, en la Pulla; la Ley Iulia Municipalia (año 45 a.C) robada por Julio César para reglamentar la policía de la

---

<sup>1</sup> FIORINI, Bartolomé A. Poder de Policía. Ed. Alfa. Buenos Aires, Argentina.1945. pág. 25.

ciudad romana; la Lex Municipalis Tarentina, dictada para la ciudad de Tarento en fecha posterior al año 90 a. C., y anteriormente al 62 a C., hallada en una tabla de bronce descubierta en Tarento en 1894, que reglamentaba los servicios de policía urbana y de carreteras. Durante la época republicana la función policíaca estuvo encomendada a los Ediles Curules, Ediles Plebis y Ediles Plebis Cerialis”.<sup>2</sup>

Los Ediles Curules, instituidos por la Lex Furis de Aedilibus Cuirilabue, cuyo origen se remonta al año 367 a.C., “...formaba parte de una magistratura, estaba integrada en un inicio exclusivamente por los patricios, posteriormente dándoles este derecho también a los plebeyos”.<sup>3</sup> Tenía a su cargo la función policíaca de la ciudad, vía pública, mercados, vigilancia de los edificios públicos, así como la organización de los juegos públicos, entre las funciones mas destacadas. Su competencia en el orden penal, estaba limitada, pero en el caso de faltas a las leyes se les permitía imponer sanciones.

Los Ediles Plebis, “auxiliaban a los tribunales de la plebe, con tal carácter recibieron facultades de los tribunales para imponerles multas, arrestos y enjuiciar a los funcionarios públicos por todo acto indebido que cometieran en el desempeño de su cargo”.<sup>4</sup> Tenían a su cargo la responsabilidad de los archivos, en los que se encontraban las resoluciones y privilegios concedidos a los plebeyos. Una vez que terminó la lucha de las clases sociales en Roma, este grupo pasó a formar parte de los Ediles Curules.

Los Ediles Plebis Cerialis, en el año de 43 a.C., integraban una magistratura formada por dos funcionarios encargados del cuidado y distribución de los cereales y de algunas funciones policíacas durante el gobierno municipal.

---

<sup>2</sup> GUTIERREZ ALVIZ, Falerino. Diccionario de Derecho Romano. Ed. Reus. Págs. 359

<sup>3</sup> <http://universidadabierta.edu.mx>. Pág. 3.

<sup>4</sup> MARTINEZ GARNELO, Jesús. Policía Nacional Investigadora del Delito. Ed. Porrúa. México , 1999. Pág. 8

El desarrollo de la historia de la policía en Roma, son notables los adelantos en la repartición de competencias, así como la protección de las vías de comunicación.

## **1.2 Antecedentes de la policía en España**

En 1476, con "... el matrimonio real celebrado entre Fernando e Isabel (los Reyes Católicos) se creó a iniciativa de éstos, una poderosa organización policial: La Santa Hermandad, que resultaba ser una especie de policía judicial que perseguía a los perturbadores del orden".<sup>5</sup>

Sin embargo, la idea de la creación de un cuerpo de policía, organizado aparece "hasta a mediados del siglo XVIII, las labores policíacas se encontraban divididas entre las guardias señoriales y gremiales, el ejército y la inquisición, que no se limitaba a instruir causas, celebrar procesos y aplicar castigos, sino que, contaba con una doble tarea de inquisitio y accusatio, se encargaba también de llevar acabo labores de pesquisas directas, el establecimiento de una densa red de confidentes y de la estimulación de la denuncia popular, sin limitarse a las infracciones que pudieran afectar lo religioso y moral".<sup>6</sup>

Fue "en 1812 que se separaron las competencias judiciales de las policiales, en las que las primeras dependían del Ministerio de Justicia y las otras de los Ministerios de Gobernación y la de Guerra".<sup>7</sup>

"En 1824 con la creación por decreto del rey Fernando VII, nació la "Policía General del Reino", con una Superintendencia General de Policía, la cual era presidida por un Juez, creada por la necesidad de proporcionar a las ciudades una infraestructura pública de seguridad, promulgándose también en ese año los Reglamentos de Madrid y de las demás demarcaciones provinciales del Reino,

---

<sup>5</sup> <http://cartujo.org/historial.htm>, pág. 5.

<sup>6</sup> Ibidem. Pág. 7.

<sup>7</sup> Idem.

poniéndolas a las órdenes de un Superintendente Provincial en cada una de ellas, los cuales a su vez, estaban a las órdenes del Superintendente General. Dividiéndose cada provincia en Subdelegaciones, que correspondían a las poblaciones o partidos importantes, siendo un total de 126, las cuales se consideran como el antecedente de las actuales Comisarías Provinciales y Locales”.<sup>8</sup>

En la citada cédula ya se estructuraba la doble función de la policía, por una parte ejercían la función de velar por el libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos y por otra parte, fungían como un servicio público de seguridad, trataban de garantizar el bien y la seguridad pública.

Es el 26 de octubre de 1886 cuando se por Real Decreto del Ministerio de Gobernación (actualmente Interior), se creó la Dirección General de Seguridad, lo que marcó legislativamente el nacimiento de la actual Dirección General de la Policía.

En 1905 con el Real Decreto del 23 de marzo, que reorganizaba la policía gubernativa, que pretendía dignificar el desorganizado cuerpo de vigilancia, liberando a la policía de su exclusiva dependencia de los gobernadores civiles. Además el cuerpo de vigilancia quedaba dividido en tres ramas: seguridad, vigilancia y servicios especiales. También se creó una academia en el gobierno civil de Madrid, teniendo como misión la formación de los agentes.

“Las funciones de la policía española se dividieron en 1952 entre el cuerpo de la guardia civil, cuerpo general de policía y el cuerpo de policía armada y tráfico”.<sup>9</sup>

En 1978, las fuerzas de la policía armada se reorganizaron una vez más como policía nacional y el extinto cuerpo general de policía, que cambió su denominación por el de cuerpo superior de policía, que estaba presidido por el ministro de

---

<sup>8</sup> Ibidem. Pág. 8.

<sup>9</sup> Ibidem. Pág. 28.

gobernación, estableciéndose en su artículo 124 de la constitución española de ese mismo año, que “el Ministerio Fiscal tiene la obligación de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley”.<sup>10</sup>

Finalmente en 1986 se unificaba a los dos cuerpos policiales de ámbito estatal, creando un solo cuerpo nacional de policía, pero además de este cuerpo de policía existen otros cuerpos policiales: la guardia civil, las policías autonómicas, las policías municipales y la policía militar.

En cuanto a la formación de la policía nacional de España, se con forma de la siguiente manera: “el curso de ingreso a la policía en su nivel básico es de 12 meses: 9 teóricos y 3 de formación práctica; para ser comisario es necesario un certificado de graduado escolar, más 10 meses de instrucción teórica y 12 de práctica; para ser inspector es necesario contar con el grado universitario, más 24 meses de instrucción teórica y 12 de práctica”.<sup>11</sup>

### **1.3 Antecedentes de la policía en Francia.**

“En 1941, con la ley del 23 de abril, fue dada a una administración por primera vez la denominación, de Policía Nacional, bajo el régimen de Vichy, en esta ley se coloca a los policías municipales bajo la autoridad de los prefectos en lugar de los alcaldes. Las estructuras de la policía en ese entonces estaban muy desorganizadas, pero sus funciones se identificaban claramente: policía judicial, servicios secretos generales y seguridad pública. En esos años el territorio francés estaba dividido en tres escalas en cuanto a la organización de la Policía: la Región estaba asociada al Prefecto de Región, el Distrito al Prefecto y la Circunscripción al Comisario”.<sup>12</sup>

---

<sup>10</sup> GONZALEZ RUIZ, Samuel, LOPEZ PORTILLO V, Ernesto y YAÑEZ, José Arturo. Seguridad Pública en México. Ed. UNAM. México 1994, Pág. 126.

<sup>11</sup> Ibidem. Pág 129.

<sup>12</sup> <http://es.wikipedia.org>.

“En 1944 esa administración es reemplazada por la Seguridad Nacional (Sureté Nationale), y finalmente, la ley del 10 de julio de 1966 crea la actual policía nacional incluyendo la prefectura de policía de París, creada ésta por la ley del 9 de julio de 1964”.<sup>13</sup>

“En Francia, existen dos agencias nacionales de policía, cada una con jurisdicción propia:

- ✓ La Policía Nacional (Police Nationale); cuyas actividades son realizadas en las ciudades.
- ✓ La Gendarmería Nacional (Gendarmerie Nationale); sus actividades son realizadas a nivel país, pueblos y pequeñas ciudades”.<sup>14</sup>

Además los municipios franceses pueden contar con una policía local llamada pólíce municipale, garde municipale o garde champetre, con atribuciones restringidas: solo pueden hacer cumplir las ordenanzas municipales, las cuales en la mayoría de los casos se encuentran relacionadas al tránsito vehicular, pudiendo también participar en acciones preventivas (peritajes, evacuación de edificios, prevención de accidentes), los policías franceses municipales, pueden o no estar armados.

El responsable de la Policía Nacional de Francia, es el Ministro del Interior y el responsable de la Gendarmería Nacional es el Ministro de Defensa. El Jefe de la Policía no es, por costumbre, nunca un funcionario de la Policía, normalmente es nominado de entre funcionarios de carrera del Ministro del Interior, con esto Francia pretende garantizar que las Instituciones democráticas no sean puestas en peligro.

La policía judicial, perteneciente a la Policía Nacional, “responde a la autoridad de los Jueces de Instrucción y Procuradores de la República (Ministerios

---

<sup>13</sup> Ibidem.

<sup>14</sup> Ibidem.

Públicos)".<sup>15</sup> Los cuales forman parte del Poder Judicial, teniendo autonomía técnica e independencia del Poder Ejecutivo.

Aunado a lo anterior, el término de policía en Francia no solo se refiere a las fuerzas, sino que también al concepto de mantener ley y orden, encaminadas a las tareas de vigilar. Existiendo dos tipos de policía en sentidos generales:

- ✓ Policía Administrativa: patrullas preventivas uniformadas, tareas de tránsito, con atribuciones limitadas para la realización de arrestos.
- ✓ Policía Judicial: realiza funciones en cuanto a la aplicación de la ley e investigación de crímenes, con total atribución para la realización de arrestos.

Finalmente el sistema de formación de la policía francesa, cuenta con tres niveles, en los que se conforma la jerarquía de la policía. El sistema comprende cursos de nueve meses, de los cuales cinco son teóricos y cuatro prácticos.

## **1.4 Antecedentes de la policía en México**

### **a) México Prehispánico**

La evolución histórica de nuestro país, ha sido marcada por diversos hechos trascendentales, como la Conquista, la Independencia y la Revolución. Así antes del primer hecho se tiene conocimiento de que existieron culturas tan importantes como la Azteca y la Maya, que destacaron por sus adelantos, los aztecas fueron grandes guerreros imperialistas y los mayas agricultores, comerciantes, dedicados al estudio de las matemáticas y astronomía.

Es por ello que en este apartado de México prehispánico solo se mencionara el desarrollo que tuvo la policía entre los aztecas, en razón de que los mayas y texcocanos tuvieron un desarrollo en otros aspectos como se mencionó

---

<sup>15</sup> GONZALEZ RUIZ, Samuel, LOPEZ PORTILLO V, Ernesto y YAÑEZ, José Arturo. Op. Cit. Pág 132.

anteriormente, mientras que la cultura azteca estableció su poderío en lo que actualmente conforma el Distrito Federal.

La cultura Azteca tuvo una dispersa y severa legislación penal donde a menudo se preveía la aplicación de la pena de muerte, pero también contemplaban otras sanciones como la esclavitud, castigos corporales, destierro, confiscación e inclusive ciertas formas de pena capital:

- ✓ El cauchcalli, aplicado a aquellos que eran responsables de delitos graves;
- ✓ El malcalli, para prisioneros de guerra; y
- ✓ El petracalli, para faltas leves

En la organización de los mexicas, “...los asuntos políticos administrativos se concentraban en un poder central ubicado en Tenochtitlan, el cual era presidido por el Tlatoani, el cual cedía poder jurídico a un funcionario conocido como Cihuacoatl, que manejaba la administración y justicia, apoyado por un grupo de ejecutores públicos”.<sup>16</sup>

“Los elementos de justicia, éstos eran manejados por el Cihuacoatl (Juez Mayor), se gestaba igualmente un orden estructural ubicado en los (campas) barrios, que por lógica era donde se concentraban los pobladores de la ciudad, para vivir y desarrollar sus ocupaciones diarias; pues bien, la justicia iniciaba en estos sitios, en los que se cuidaba el acceso y orden, con vigilancia de los topillis (supuestos policías) y de los tequitlatoques (notificadores); estos funcionarios remitían los delitos al juez del Calpulli para que el caso fuera llevado al Tribunal de Tenochtitlan...”<sup>17</sup>

El tribunal de Tenochtitlan estaba constituido por 4 miembros del Tlatocan que sesionaban en el Tlatzoltotecaxac (sala de juntas). Los asuntos se dividían en 2 clases:

---

<sup>16</sup> COLIN SANCHEZ, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. ed. 18ª . Ed. Porrúa. México 2005. Pág. 211.

<sup>17</sup> MARTINEZ GARNELO, Jesús. Op. Cit. Pág. 10

- ✓ Apelaciones criminales, que eran atendidas por el Cihuacotl
- ✓ Asuntos civiles, que eran atendidos por el Colhuatecutli o Tlatoani.

El procedimiento se llevaba a cabo de la siguiente manera, a cada juez lo ayudaba un ministro ejecutor, el tribunal juzgaba colegiadamente y contaba con escribanos, admitía pruebas jeroglíficas (ideogramas). Los pleitos duraban 30 días como máximo y se seguían sin intermediarios. Cada 80 días el Tlatocan celebraba audiencias públicas. Así fue como se gestaron las normas policiales en los antiguos mexicanos.

“Los órganos de control social fueron: el Tlatoani y sus funcionarios de gobierno; guerreros y militares, embajadores, jueces o tribunales, ejecutores de sentencias y vigilantes o policías”.<sup>18</sup> Además había dependientes de los jueces y empleados inferiores de policía, para vigilar la ciudad y hacer cumplir las sentencias.

En la sociedad azteca, la autoridad judicial además de reservarse la facultad de imponer castigos, también se reservaba la de investigar todo lo relativo a los delitos, debido a ello su poder era limitado, sin embargo no existía una separación clara de los órganos encargados de hacer las averiguaciones y de aquellos que dictaban las sentencias, en virtud de que se delegaban funciones a otras personas a los que no correspondían las mismas.

La organización policíaca tenía una amplia cobertura de vigilancia en islotes, templos, chinampas, escuelas, mercados, tribunales de justicia e inclusive destinaba a escoltas para acompañar a los recaudadores de impuestos y tributos, es decir, la actividad estaba respaldada por una firme estructura jurídica y por un amplio código de conducta de la vida social, derivado de que las leyes estaban basadas en la religión, lo cual fundamentaba una estricta severidad moral y permitía una mayor protección de la población.

---

<sup>18</sup> TORO, Alfonso. Compendio de Historia de México. ed. 19. Ed. Patria. México 1979. página 377

“...La policía en el derecho azteca facilitaba la seguridad y el pacifico desenvolvimiento de los grupos sociales, debido a una clara estructura en la diferenciación de tareas encomendadas a la seguridad, encontrándose entre ellas las siguientes:

- ✓ Los Tecuiles: desempeñaban la función de el mantenimiento del orden en las calles de la ciudad,
- ✓ Los Pochtecas: debido a que éstos eran comerciantes realizaban algunas actividades de carácter policiaco, ya que el comercio lo ejercían en diferentes comarcas, su presencia facilitaba observar la conducta de los pueblos sometidos, vigilaban lugares y personas que interesaban al Imperio,
- ✓ Los Contecpampixquex: cuidaban el orden y la vigilancia de los sujetos con mala conducta o antecedentes criminales, tratando de prevenir la comisión de nuevos hechos delictuosos, es decir, desempeñaban la función preventiva policiaca...”<sup>19</sup>

De lo anterior podemos concluir que la organización de los aztecas era minuciosa con el objeto de conservar la paz social, rigiéndose por diversas costumbres, mismas que se fueron haciendo leyes, en las que se determinada un castigo para cada tipo de falta o inobservancia a las mismas.

## **b) Época Colonial**

En este período, a poco tiempo de ser consumada la conquista de México Tenochtitlán, las formas de organización que tenían los aztecas, fueron arrasadas totalmente por los conquistadores y al mismo tiempo sustituidas por una serie de ordenamientos administrativos que permitieron gobernar a la nueva colonia española. Estos ordenamientos principalmente en la policía, ya que en dicha época era considerada como sinónimo de buen gobierno, es decir, que sus funciones no se

---

<sup>19</sup> MARTINEZ GARNELO, Jesús. Op. Cit. Pág. 25

limitaban únicamente a vigilar o cuidar el orden de una sociedad; sino que también tenían la tarea de administrar todas las actividades que surgían en las ciudades, como es el aseo, vigilancia y seguridad en todas ellas.

En esta época "...surgen dos tipos de policía: la primera de ellas como simples vigilantes nocturnos que tenían a su cargo el cuidado del orden de la ciudad y de los bienes de los ciudadanos; y los alguaciles, funcionarios que dependían de los jueces, y que tenían a su cargo la práctica de hacer comparecer a los testigos y ejecutar aprehensiones".<sup>20</sup>

Para poder comprender el desarrollo que tuvo la policía durante esta época, es preciso establecer las diferentes formas de gobierno que prevalecieron en la Nueva España, porque de esto dependió la creación de diferentes autoridades policíacas.

Por lo que en éste sentido al quedar establecida la nueva colonia española, surge la "Capitanía General, cargo con el cual gobernó Hernán Cortés en 1522, estableciendo con ello las bases de la organización política y administrativa de la nueva Colonia".<sup>21</sup>

De está surge el primer Cuerpo de Alguaciles, que con la Ordenanza de Cortés "...se les permitió participar en el Cabildo, dándoles derecho a voz y voto; asimismo se les designó como policía complementaria de los Alcaldes Mayores, los cuales empezaron a aplicar severas acciones contra la delincuencia, como una forma de tomar medidas contra vagos y malvivientes".<sup>22</sup>

---

<sup>20</sup> <http://universidadabierta.edu.mx>. Pág. 5.

<sup>21</sup> IÑIGO, Alejandro. Bitácora de un Policía 1500-1982. México. Ed. Departamento del Distrito Federal.1985. Pág. 50.

<sup>22</sup> <http://universidadabierta.edu.mx>. Pág. 5.

Los Alguaciles Mayores, contaban con la colaboración de los Alguaciles Menores, los cuales eran responsables de hacer rondas y de patrullar la ciudad, así como de cobrar las multas impuestas por el Tesorero de la Audiencia.

Posteriormente, al partir Hernán Cortés a las Higueras, se establecen los Oficiales Reales, cargo que fue ocupado por Alonso Estrada en 1527, ese mismo año por Cédula Real, se elimina dicho cargo por los abusos cometidos por Estrada, obligando al rey a instaurar la Real Audiencia. Esta primera Audiencia estaba integrada por cuatro Oidores y un Presidente.

Debido a que existían diferentes problemas en la recién ciudad fundada, las actividades de los policías se fue especializando, en 1530 se crean los Alguaciles de Indios y los Alguaciles de Doctrinas, es decir, que una parte de los hombres pasan al servicio de la iglesia, con el fin de perseguir a los indios obstinados que se resistían a adoptar la fé cristiana.

En cuanto a los Alguaciles Mayores, se establece que “auxiliaban a la Real Audiencia en el aspecto policiaco, contando con la colaboración de los Tenientes de Alguacil, Alguaciles de Campo, Alguaciles Sustitutos, Alférez Reales, Alguaciles de la Ciudad y los Alguaciles Menores; estos nombramientos los expedía la Real Audiencia a propuesta de los Alguaciles Mayores, siempre y cuando no tuvieran algún parentesco”.<sup>23</sup>

Poco a poco la Real Audiencia fue decayendo, pues su campo de acción fue rebasado por la anarquía, por lo que en 1535 se estableció por Carlos I el Virreinato y la Real Audiencia, sólo permaneció para cubrir exclusivamente el ámbito judicial.

El rey en esta época, era la autoridad suprema de toda la Nueva España, del cual dependía la última decisión. Gobernaba auxiliado de sus Secretarios de Despacho a través de los cuales se relacionaba con el Consejo de Indias, este

---

<sup>23</sup> COLIN SANCHEZ, Guillermo. Op. Cit .Pág. 269.

consejo se encargaba de sancionar las leyes creadas en España; de proponer al rey los candidatos para gobernar los territorios coloniales; funcionaba como tribunal de apelación suprema, para las Audiencias y los Ayuntamientos, además de tener funciones militares.

El virrey era el representante directo del rey y tenía que actuar siempre en función de la autoridad de éste; el virrey reunía en su persona cinco cargos que lo convertía en capitán general del ejército, puesto que debía velar por la defensa y seguridad del reino; en lo político y administrativo como gobernador; como superintendente de la real hacienda el encargado de los asuntos fiscales; en lo espiritual como vice patrono de la iglesia; y como presidente de la Real Audiencia la máxima personalidad jurídica.

La Real Audiencia, era un tribunal superior de justicia y tribunal administrativo que actuaba colegiadamente y sólo a falta del virrey se encargaba de gobernar, era el único que podía limitar la autoridad del virrey. La audiencia estaba integrada por cuatro miembros llamados oidores y un presidente, que a partir de 1535 fue ocupado por el virrey; dicha audiencia conocía de asuntos civiles y penales y se ocupaba directamente de hacer cumplir las leyes, además de realizar las investigaciones de todos los hechos delictivos, que ante ella se presentaban. Por otra parte los gobernadores tenían facultades jurisdiccionales, que encabezaban la administración de justicia y dictaban reglamentos y resoluciones.

Los Corregidores o Alcaldes Mayores vivían en las cabeceras de su provincia y se encargaban de defender la moral pública, de las obras públicas, justicia local, proteger a los indios y el cobro de los tributos.

Por lo que respecta al gobierno local, la corporación que regula los consejos de las ciudades se llamaban cabildos o ayuntamientos, siendo la principal institución política en los pueblos españoles y con frecuencia el primer acto oficial en la

fundación de un pueblo colonial, estos cabildos funcionaron tanto en pueblos españoles como en los de indios.

Por lo que se refiere a la policía, ésta se encontraba sujeta al ayuntamiento de la ciudad y el órgano que la administraba era la junta de policía, la cual era uno de los organismos más importantes de esa época, en razón de que era la base fundamental de la administración de la colonia, la junta era asistida por los diputados de policía, los cuales eran los responsables de las acciones realizadas por los mismos.

La junta de policía era la encargada de las obras de desagüe, de aseo de las acequias y calles, de que las construcciones no provocaran desórdenes, de que en las plazas de mercados no se cometieran abusos, ni se gestaran pleitos, que los naturales no fueran despojados de sus solares, siempre vigilando que se cumplieren las actividades por los empleados de los ramos correspondientes y dando aviso de inmediato de las anomalías que se encontraron, para que la junta en sesión de cabildo junto con los demás integrantes de la corporación, tomaran cartas en el asunto.

Los alguaciles mayores se encargaban de vigilar el orden; de acatar las órdenes de los virreyes y oidores; acompañarlos en sus visitas o comisiones, y en las cuales tenían la obligación de "...asistir a las audiencias, visitar las cárceles, hacer la ronda nocturna; transitar constantemente, por lugares públicos, para que fuesen vistos por los particulares y estuvieran en aptitud de tomar las medidas necesarias para evitar desórdenes, ejecutar las aprehensiones ordenadas, no así en casos de flagrante delito, pues en esas circunstancias, sin mandamiento expreso debían hacerlo, dando cuenta inmediata a los integrantes de la Audiencia, si dicha aprehensión se ejecutaba, durante el día, y si era por la noche, internaban al delincuente en la cárcel, haciéndolo del conocimiento del tribunal mencionado".<sup>24</sup>

---

<sup>24</sup> Idem.

Paulatinamente se fueron formando más autoridades policiacas, en 1546 surge el Alguacil de Barrio, el cual era el encargado de perseguir a delincuentes de la fé.

Con motivo de que todos los nombramientos sólo recaían en sujetos de origen español pertenecientes a clases privilegiadas, infinidad de abusos se cometieron en contra de los indios, por tal motivo se expide una Cédula Real en 1549, ordenando que se les tomara en cuenta para algunos cargos públicos; por lo que se hace una selección entre los indios, para que desempeñaran los cargos de Alcaldes Indios, facultándolos para que aprendieran a los delincuentes y los canalizaran a la cárcel del pueblo de españoles del distrito correspondiente.

Posteriormente, surgen los Alcaldes del Crimen, en 1566, debido fundamentalmente a que se desató una ola de crímenes, que eran cometidos a cualquier hora del día, desde riñas callejeras producidas por el alcohol, hasta asesinatos causados por asaltos o venganzas y era común ver a estos Alcaldes conduciendo a los reos camino a la horca en la plaza mayor.

En 1722 se instituye la “Santa Hermandad de la Acordada”, para apoyar a la Junta de Policía, puesto que como se mencionó anteriormente, dicha junta era la base fundamental de la administración de la colonia y por lo tanto, no lograba ejercer control sobre toda la serie de actos vandálicos que se cometían.

La Acordada, tenía cárcel propia y se le concedió la jurisdicción amplia para frenar y castigar todo tipo de delitos que se cometían en los campos, caminos, lugares despoblados y en parajes públicos, especialmente en plazas de mercados; contaba con un Alcalde que conocía de todos los asuntos relacionados con la persecución y castigo de los bandoleros.

Para el año de 1780 fueron creados los Alcaldes de Barrio o Cuartel, éstos se encargaban de vigilar y levantar registros de ladrones y vagos que ocasionaban

problemas a la ciudad, éstos dependían del ayuntamiento y eran controlados por la Junta de Policía.

“En 1786, se dieron a conocer los nuevos reglamentos dictados por el Virrey Don Bernardo de Gálvez, mediante los cuales los Intendentes sustituyeron a los Gobernadores. De acuerdo a estas ordenanzas también los Alcaldes Mayores salieron para que entraran los subdelegados a ocupar sus puestos. Estos intendentes tuvieron amplios atributos en materia de guerra, justicia y policía. Reorganizaron la estructura policiaca para combatir con mayor severidad la criminalidad, persiguieron la vagancia y sobre ellos cayó también la responsabilidad de cobrar las deudas fiscales”.<sup>25</sup>

También surgió un nuevo tipo de policía, el privado, éste tipo de policía eran controlados por señores acaudalados, para que fueran protegidos y escoltados en las calles o en los lugares públicos a los cuales acudían. Estos guardias personales iban armados con espada y se les conocía como “Corchetes”. De igual manera a los miembros religiosos contaron con guardias personales, los cuales no se les permitía andar armados y se les conoció como Policía Confidencial o “Golillas”.

A la llegada del virrey Don Juan Vicente de Gúernes Pacheco de Padilla, segundo Conde de Revillagigedo, se refuerza las Ordenanzas de intendentes para poder crear nuevos cuerpos policíacos entre ellas destacó la Policía de Seguridad y Ornato, la que no solamente trataba de preservar el orden, sino también de embellecer la capital del virreinato.

El puesto de Guarda Farol, el pueblo empezó a llamarlos Serenos, estaba integrado por un Guarda Mayor, un Teniente y doce Guarda Faroles. Dentro de las funciones que desempeñaban los Serenos además de encender los faroles, se encontraba la de acudir de inmediato en caso de que los vecinos los requirieran por la comisión de algún delito.

---

<sup>25</sup> MARTINEZ GARNELO, Jesús. Op. Cit. Pág. 61

En 1811, se forma un reglamento de policía, en el que se plantea el nombramiento de un Superintendente de Policía y Tranquilidad Pública, esta policía se encargaba de llevar a cabo una vigilancia especial en razón de que en esos momentos, la Nueva España se encontraba en pleno conflicto independista, es por ello que se les encomienda a este cuerpo policíaco el velar por la tranquilidad pública, dar informes de las personas que entraban y salían de la capital, cuidar cualquier movimiento extraño que surgiera, vigilar los lugares y casas consideradas como sospechosas, así como dar informes a los Jueces Mayores de Cuartel de aquellos asuntos graves que tuviesen que remediar.

Estos conflictos independistas que se fueron presentando fueron motivados principalmente por la opresión y las injusticias que eran objeto los indígenas, negros, mulatos y castas, por tal motivo deciden que la monarquía, no era un gobierno bueno, puesto que todos los hombres debían ser iguales ante la ley y tener los mismos derechos, circunstancias que permiten que nazca el deseo de lograr la independencia de España y de lograr un gobierno democrático.

### **c) México Independiente**

Al proclamarse la Independencia Nacional en 1821, no se dieron grandes cambios dentro del sistema administrativo del país, en razón de que se continuo con muchas disposiciones emanadas del gobierno español, a pesar de ser una Nación Independiente.

No es hasta 1822, que el régimen policial quedó depositado en los Jueces Auxiliares, los cuales se encargaban de perseguir a los delincuentes; impedir los desórdenes públicos así como la prostitución y la vagancia. Al dividirse la ciudad en cuarteles, con la finalidad de reforzar la vigilancia de la misma, son establecidos los Soldados de Policía en 1827.

Casi al finalizar el gobierno de José Miguel Ramón Aducto Fernández y Félix (Guadalupe Victoria), es expedido un reglamento de policía referente a los vigilantes del orden público, que tenía como finalidad, la de hacer responsable a los vecinos de la seguridad de sus casas y de sus familias.

Este reglamento consistía en que los Regidores de Cuartel tenían la facultad de nombrar a los vigilantes del orden público en cada manzana, para tal efecto se tenían que reunir los jefes de familia para verificar los nombramientos. Estos vigilantes, para poder cumplir con sus obligaciones tenían que conocer a los vecinos de la manzana a la cual se le había designado, para tal fin, los vigilantes tendrían un libro en el que se registrarían los nombres y apellidos en orden alfabético, así como su ocupación y de igual forma cada uno de los ciudadanos, tendría en su poder una boleta de seguridad entregada por el regidor del cuartel, con el fin de que el que no la tuviera podría haber sido considerado un delincuente o un vago, al no comprobar su forma honesta de vivir ante el Ayuntamiento; también servía para otorgar licencias para portar armas.

Los vigilantes tenían la facultad de nombrar a cuatro vecinos auxiliares de cada calle de la manzana, los cuales realizaban rondas nocturnas con la orden de vigilar un punto determinado, que se encontraban bajo el cuidado de cada uno de ellos. Con esto se buscaba terminar con la violencia, riñas, pleitos y robos.

Años más tarde la vigilancia de la ciudad quedó en manos de los Prefectos y Subprefectos, éstos se encargaban de luchar contra la delincuencia realizando investigaciones y en casos especiales, practicar y ordenar arrestos, también fueron creados los Guarda Ríos, que tenían a su cargo el vigilar las acequias, los caños, los ríos y la limpieza de las calles.

A mediados del Siglo XIX, se crea el Batallón de Policía encargado de cuidar y vigilar la capital, esto con motivo de la invasión norteamericana que se estaba

viviendo en esos momentos y posteriormente se conforma la Guardia de Policía, la cual esta integrada por Escuadrones de Infantería y Caballería.

Se crea la Inspección General de Policía en 1861, "...integrado con sus inspectores en cada cuartel, al igual que se establecen los subinspectores auxiliares y vecinos de manzana que contribuían a la vigilancia de las calles".<sup>26</sup>

En "1863 La Asamblea de Nobles y La Junta Superior de Gobierno, pidieron a Napoleón Tercero de Francia que mandara a un noble Europeo, así fue como se ofreció la Corona al Príncipe Fernando Maximiliano, Archiduque De Austria, quien la aceptó el 10 de abril de 1864, llegando a México el 12 de junio de ese mismo año, e instaló el segundo Imperio Mexicano".<sup>27</sup>

En esa etapa también se establecen grupos de policía y mientras toma posesión Maximiliano fueron organizados los Guardias Imperiales que eran los encargados de garantizar la seguridad pública, acudir en caso de incendio al auxilio de la población y de vigilar el tránsito de carruajes.

En 1865 "...se expide la Ley sobre Policía General del Imperio y el nombramiento de un Comisario General con residencia en el Palacio Nacional. También son designados en cada cuartel, los Comisarios Imperiales así como Prefectos, para hacer que se cumplan los reglamentos de policía".<sup>28</sup>

Con la reestructuración de la República Federal en 1867 se crearon cuerpos policíacos, tales como los Rurales en 1868, este cuerpo de policías dependía de la Secretaria de Gobernación, su labor consistía en acabar con los plagios y salteadores de caminos.

---

<sup>26</sup> IÑIGO, Alejandro. Op. Cit. Pág. 91

<sup>27</sup> NACIF MINA, Jorge. La Policía en la Historia de la Ciudad de México (1524-1928). México. Ed. Desarrollo Social SOCICULTUR. 1986. Pág. 103.

<sup>28</sup> Iñigo, Alejandro. Op. Cit. Pág. 92

Para el año de 1869, es establecido el Cuerpo de Policía del Distrito Federal, este se encontraba integrado por la Gendarmería, la cual era la encargada de mantener el orden; este cuerpo de policía era integrado por personas de infantería y caballería.

En 1878 se implanta un reglamento de policía en la que las Comisiones de Seguridad efectuaban funciones reservadas a la Policía Judicial, como auxiliares de los jueces e Inspectores Generales de Policía en la aprehensión de delincuentes, y la integración de pruebas en los juicios criminales.

Debido a la intranquilidad que se vivía en el país, con motivo de la Revolución, en 1912 la policía quedó a cargo de la Guardia Nacional, Gendarmería y Cuerpo de Seguridad.

En 1916, Venustiano Carranza Garza lanza una convocatoria para las elecciones de los diputados que formarían el Congreso Constituyente, con la finalidad de reformar la Constitución de 1857 y tratar de terminar la lucha armada y regresar al orden legal. Es así como el 5 de febrero de 1917 es promulgada la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que actualmente nos rige.

#### **d) Época Actual**

Con la entrada en vigor de la Constitución de 1917, se dio pauta para la creación de un México moderno, que paulatinamente se fue organizando hasta llegar al que ahora conocemos. De la misma forma las diferentes corporaciones policíacas, se fueron creando y estructurando hasta formar las autoridades que actualmente se conocen, así también se encargan del cuidado y de la seguridad del país.

Así dentro de los debates que dieron origen el artículo 21 constitucional, se dejó establecida la división de competencias entre los jueces y el ministerio público, dejando a la policía judicial a mando de éste.

En cuanto a la vigilancia y seguridad de las calles, se encontraba a cargo de la Gendarmería, es hasta 1928 que se cambia el nombre de dicha corporación por el de Policía del Distrito Federal, que en 1930, queda integrada por la policía a pie y se crea el Cuerpo de Investigaciones y Seguridad Pública, la Policía Montada, la Policía Auxiliar, la Jefatura de Tránsito y el Cuerpo Femenil de Policías Especiales, la cual duró poco tiempo, debido a la mentalidad de la sociedad, imponiéndose las costumbres tradicionales y conservadoras.

Para 1938, "...la ciudad es dividida en 12 Delegaciones, instalando en cada una de ellas una agencia del ministerio público, así como una compañía de policías".<sup>29</sup>

Es el 27 de marzo de 1939 que la Policía del Distrito Federal cambia de nombre por el de Policía Preventiva; así como el Cuerpo de Investigaciones y Seguridad Pública, que se convierte en el Servicio Secreto, el cual tenía a su cargo el realizar investigaciones y la aprehensión de delincuentes.

"Para el 1 de septiembre de 1941, se crea la Policía Bancaria e Industrial, creándose también en ese año la Policía Preventiva del Distrito Federal, la Dirección General de Tránsito y la Policía Motorizada."<sup>30</sup>

En 1971 el Servicio Secreto cambia de nombre convirtiéndose en la División de Investigaciones para la Prevención de la Delincuencia (DIPD). Convirtiéndose en 1977 auxiliar del Ministerio Público, desapareciendo posteriormente e integrándose sus elementos a ocupar puestos en la Policía Judicial.

Para 1985, la policía estaba integrada por los siguientes cuerpos de policía: Policía Bancaria e Industrial, Policía Auxiliar, Agrupamiento a Píe y de Auto

---

<sup>29</sup> <http://sspfd.org.mx>.

<sup>30</sup> Ibidem.

Patrullas, Agrupamiento de Moto Patrullas, Granaderos, a Caballo, Grúas, Policía Femenil y Fuerza de Tarea.

## 1.5 Concepto de policía

En este inciso trataremos el concepto de policía, toda vez que existen opiniones variadas respecto de la misma, por lo que citaremos algunos autores para establecer su significado.

La palabra policía proviene “del latín politia, organización política, administración, que a su vez proviene del griego politeia, perteneciente al gobierno de la ciudad. Aún cuando la voz policía puede entenderse también como lineamientos de la actividad política administrativa de acuerdo con su acepción original, en el ordenamiento mexicano, su sentido, propio corresponde a la de los cuerpos de seguridad pública encargados de la prevención e investigación de los delitos y faltas, en auxilio del Ministerio Público y de los Tribunales Judiciales”.<sup>31</sup>

Para Rafael Bielsa considera a la policía, como “el conjunto de servicios organizados por la administración pública con el fin de asegurar el orden público y garantizar la integridad física, y aun moral de las personas mediante limitaciones impuestas a la actividad individual y colectiva de ellas”.<sup>32</sup>

Es preciso aclarar que estas limitaciones a la acción de los particulares a que hace referencia el tratadista citado, no queda de ningún modo al arbitrio de la policía, sino que es el Estado en ejercicio de sus facultades el que tiene el deber de implantar un sistema jurídico, así como leyes reglamentarias y las disposiciones que considere adecuadas, para garantizar el orden y la tranquilidad de los ciudadanos, por lo que en consecuencia, es el Estado el que ha depositado en la policía las funciones esenciales de vigilar y mantener el orden y la seguridad de la colectividad.

---

<sup>31</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo IV. Ed. Porrúa. México 1993. Pág. 2454.

<sup>32</sup> BIELSA, Rafael. Derecho Administrativo. Tomo IV. 5ª Edic. Buenos Aires. Ed. De Palma. 1956. Págs. 1-2-

Para Miguel Acosta Romero, establece en términos generales “la policía administrativa abarca, desde un punto de vista orgánico a todos los cuerpos que en forma de órganos del Estado se estructuran para realizar funciones específicas de prevenir infracciones, de prevenir actos que vayan en contra de las leyes administrativas en cada materia”.<sup>33</sup>

Por lo que en este sentido existen una gran diversidad de cuerpos policíacos, cuyas funciones dependen de la actividad en específico que ejerce cada uno de ellos, así tenemos entre otros a la Policía Preventiva, Policía Judicial.

Como se ha visto, el concepto de policía es muy amplio, sin embargo para nuestro estudio es necesario que se distinga a la policía preventiva de la policía judicial, ya que el objeto o función de cada una son diferentes.

Para Osorio Nieto la “Policía Judicial, es la corporación de apoyo al Ministerio Público, que por disposición constitucional, auxilia a aquél en la investigación de los delitos y que actúa bajo la autoridad y mando del Ministerio Público”.<sup>34</sup>

Por su parte Colín Sánchez, la define como “un auxiliar de los órganos de justicia, del Ministerio Público en la investigación de los delitos, búsqueda de las pruebas, presentación de testigos, ofendidos e inculpados, y de la autoridad judicial en la ejecución de las órdenes que dicta: presentación, aprehensión e investigación”.<sup>35</sup>

---

<sup>33</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel. Segundo Curso de Derecho Administrativo. 2ª. Edic. México. Ed. Porrúa. 1993. Pág. 813

<sup>34</sup> OSORIO Y NIETO, César Augusto. La Averiguación Previa. 13ª Edic. México. Ed. Porrúa. 2002. Pág. 60.

<sup>35</sup> COLIN SANCHEZ, Guillermo. Op. Cit. Pág. 278.

En consecuencia se podría decir que la Policía Judicial es aquella corporación policíaca, que por disposición constitucional auxilia al Ministerio Público, en la persecución e investigación de los delitos, para poder aportar las pruebas suficientes a la autoridad judicial, para que esté a su vez se encargue de juzgarlos.

## **1.6 Clasificación de los cuerpos policíacos.**

El Estado, en ejercicio de su soberanía y toda vez que es distinta la naturaleza de los asuntos en que se ve obligado a ejercer la acción penal, ha organizado diferentes cuerpos policíacos, cuya función depende de la actividad en específico que ejerce cada corporación, entre ellas se encuentran la Policía Preventiva del Distrito Federal, así como la Policía Judicial, teniendo ambas como misión esencial, al de buscar el orden y la seguridad de la comunidad, mediante el combate a la delincuencia y previniendo el delito.

### **a) Policía preventiva**

El 17 de enero de 1984, la Institución se denomina oficialmente Secretaría General de Protección y Vialidad, publicándose el 19 de julio de 1993 en el Diario Oficial De la Federación la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, con el objeto de establecer las bases para la presentación del servicio de seguridad pública, así como regular los servicios privados de seguridad en el Distrito Federal, creándose en el año de 1994 el Instituto Técnico de Formación Policial.

En septiembre de 1995, la institución cambia su nomenclatura por la de Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

En mayo del 2003 se publica en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con el propósito de establecer los lineamientos para la organización de la Secretaría de Seguridad

Pública, para el despacho de los asuntos. Publicándose el 20 de mayo del 2005 el Reglamento Interior de la Secretaría.

La policía de la Ciudad de México está integrada por la Policía Preventiva y la Policía Complementaria; a su vez está se integra por la Policía Auxiliar y la Policía Bancaria Industrial.

Respecto al personal operativo con el que cuenta la Secretaría, suman alrededor de 35 mil elementos activos, distribuidos principalmente en la Policía Sectorial, Agrupamientos y Tránsito; 28 mil en la Policía Auxiliar y 15 mil en la Policía Bancaria Industrial.

La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal tiene como función la de mantener el orden público, proteger la integridad física de las personas y de sus bienes; prevenir la comisión de delitos e infracciones a los reglamentos, así como auxiliar a la población en caso de siniestros o desastres.

## **b) Policía judicial**

A la División de Investigación para la Prevención del Delito, era una sección perteneciente de la policía preventiva, dependía de la Jefatura de Policía, “a quien se le encargaba la investigación de los delitos, la aprehensión de los responsables y algunas otras comisiones ordenadas por algunos funcionarios gubernamentales”.<sup>36</sup> Posteriormente fueron creados los grupos denominados “servicios confidenciales”.

En enero de 1983, en el Diario Oficial, se publicó el acuerdo para reestructurar a la policía; judicial federal y judicial del Distrito Federal.

Es en el año de 1996 cuando se abroga la Ley de 1983, publicándose la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

---

<sup>36</sup> MARTINEZ GARNELO, Jesús. Op. Cit. Pág. 244

De acuerdo al artículo 21 Constitucional la policía judicial es un auxiliar del Ministerio Público, a los que se les encomienda la investigación de los hechos delictuosas, buscar las pruebas de la existencia del delito, entregar y presentar personas para la práctica de diligencias, ejecutar las ordenes de aprehensión, reaprehensión, comparecencia y cateo que dicten los órganos jurisdiccionales, así como los de presentación e investigación que dicte el Ministerio Público.

## **CAPÍTULO II**

**Marco Jurídico de la Organización de la Policía Judicial del Distrito  
Federal.**

Para el estudio del presente trabajo, es necesario establecer las normas legales de manera jerárquica que sustentan, es decir, que regulan las funciones de la policía judicial del Distrito del Distrito federal, como auxiliar directo del Ministerio Público para la investigación y persecución de los delitos, es por ello que este capítulo está dedicado a establecer las bases jurídicas con que cuenta el Ministerio Público y la policía como su inmediato para la realización de sus funciones, para posteriormente entrar a un estudio detallado de sus actividades.

## **2.1 Artículo 21 Constitucional.**

El derecho penal forma parte de un todo jurídico, debido a ello no se puede negar que se encuentra íntimamente relacionado con las demás ramas del derecho, siendo el derecho constitucional una rama de carácter fundamental para el derecho punitivo.

“El Derecho Constitucional tiene por objeto establecer la forma y organización del Estado y la fijación de los límites a la actividad del poder público frente a los particulares. En otras palabras: Estructura al Estado y sus funciones y reconoce las garantías tanto individuales como de grupo; por ello incuestionablemente el Derecho Constitucional es quien señala al Penal su órbita de acción”.<sup>1</sup>

Por lo que se refiere al procedimiento penal, éste “...implica una serie de actos que pueden afectar fuertemente bienes constitucionalmente protegidos, como son la libertad, el patrimonio, el domicilio, el honor y muchos otros bienes objeto de tutela constitucional, de lo que deriva que dicho procedimiento se encuentre rodeado de una serie de garantías que invariablemente deben observarse a efecto de preservar los derechos de las personas que se vean involucradas en él”.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup>CASTELLANOS, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal (Parte General). ed. 39. Ed. Porrúa. México 1998. pág 23.

<sup>2</sup>OSORIO Y NIETO. César Augusto. Op. Cit. Pág. 40.

Una de esas garantías es la consagrada por el artículo 21 constitucional, debido a que dicho precepto garantiza a los gobernados que la autoridad judicial es la facultada de manera propia y exclusiva para la imposición de penas, dejando la investigación y persecución de los delitos al ministerio público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato.

El texto del artículo 21 constitucional en la Constitución de 1917, establecía que la persecución de los delitos corresponde al ministerio público y a la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Como podemos observar al ministerio público se le encomendaba la tarea de la persecución de los delitos, además de que se utilizaba el término de policía judicial, debido a que nuestro país tomó como referencia el ministerio público francés y toda vez que en Francia “los jueces en numerosos casos intervienen como investigadores, consignando los resultados de su investigación a otros jueces que sí son de conocimiento, instrucción y resolución. En aquel país, en el cual se origina la actual estructura de nuestra Institución, le resulta necesario al juez investigador tener a su disposición una policía que recoja los elementos y circunstancias de un hecho ilícito que posteriormente podrá ser materia de una consignación. Por ello se le dio el nombre a dicho cuerpo de Policía Judicial, o sea policía que está bajo el mando de un juez”.<sup>3</sup>

Como podemos ver a pesar de que en el mismo artículo se refiere a una subordinación por parte de la policía judicial al ministerio público, se le dejó el nombre de policía judicial, es hasta el año de 1996 cuando se reforma el artículo 21 constitucional, modificando su texto en cuanto a que “La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato”, como podemos observar en dicha reforma, el ministerio público no solo se encarga de la persecución de los delitos, sino que se adiciona a su tarea la de investigación de los mismos, en cuanto al término de policía judicial, se le quita

---

<sup>3</sup>CASTRO V., Juventino. El Ministerio Público en México (Funciones y Disfunciones). ed 13ª. Ed. Porrúa. México 2006. Pág. 76.

lo de judicial, quedando solo bajo el concepto de policía, quedando de la misma manera como un auxiliar directo del ministerio público bajo su mando y autoridad inmediato.

La última reforma que ha sufrido el artículo 21 constitucional es la aprobada el 06 de marzo del 2008, quedando de la siguiente manera: “La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función”. Como podemos observar en esta reforma se le quita al ministerio público la función de persecución de los delitos dejando solo la función de investigación de los mismos, aunado a lo anterior ya no se establece a una solo policía sino que se refiere a las policías, pero sin dejar de lado la subordinación que existe por parte de estas ante el ministerio público.

Es importante señalar que esta reforma está sujeta a la aplicación del sistema procesal acusatorio, toda vez que como se establece en el artículo segundo transitorio de la reforma mencionada, esta disposición entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años, contados a partir del día siguiente de la publicación del decreto.

De lo anterior se concluye que el artículo 21 constitucional contiene una doble garantía procesal, en la que la autoridad judicial no se convierta en perseguidor de los delitos y en la que el ministerio público no puede transformarse en Juez, en razón de que ambas funciones son por esencia intransmutables.

En cuanto a la policía judicial se refiere, dicho precepto forma la base en donde se encuentra su principal sustento para poder desempeñar sus funciones, como corporación encargada de la investigación y persecución de los delitos, que le fueron otorgadas en el Congreso Constituyente de 1917, pero el artículo 21 constitucional no crea dos instituciones autónomas entre sí, ni siquiera vinculadas por relaciones de coordinación, sino por el contrario, dos instituciones (ministerio público y policía judicial), claramente subordinada la

segunda a la primera. Las diligencias de policía judicial no son otra cosa que las diligencias de la averiguación previa practicadas, en su caso, por individuos pertenecientes a la policía judicial.

## **2.2 Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.**

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, está constituido por "...el conjunto de normas relativas a la forma de aplicación de las reglas penales a casos particulares".<sup>4</sup>

En el Código de Procedimientos Penales de 1880, el cual "fue aprobado el 15 de septiembre de 1880 bajo el régimen del General Porfirio Díaz, promulgado en la misma fecha, empezando a regir el 1 de noviembre de ese año"<sup>5</sup>, así como en los demás códigos subsecuentes, regulan la actividad de la policía judicial.

En dicho código se indica que el objeto de la policía es la investigación de los delitos, la reunión de pruebas, y el descubrimiento de los delincuentes, incluyendo a los cómplices y encubridores, establecido en el artículo 11.

En el artículo 12 se establece que la policía judicial se ejerce en la Ciudad de México: por los inspectores de cuartel, por los comisarios de policía, por el inspector general de policía, por el Ministerio Público, por los jueces correccionales y por los jueces de lo criminal.

El artículo 19 refiere la obligación de levantar actas para la preservación de los hechos, señalándose en el artículo 20 que las actas debían ser levantadas ante dos testigos.

El artículo 23 establecía que todo aprehendido debería ser puesto a disposición de la autoridad competente antes de 24 horas. Por otra parte, en el artículo 36 señalaba que es deber de la policía judicial proceder de oficio en

---

<sup>4</sup>CASTELLANOS, Fernando. Op. Cit. Pág 22.

<sup>5</sup> SAM LOPEZ, Jesús Antonio. La Policía Judicial en México. Ed. Porrúa. México

todos los delitos que se tenga noticia, limitándolos en el artículo 39 prohibiendo a los funcionarios de la policía judicial a iniciar procedimientos en los casos en que la ley exigiera requisitos previos.

Este código en su artículo 246 señalaba que son competentes para aprehender y librar órdenes de aprehensión:

- ✓ Las autoridades políticas y administrativas y sus agentes, en los casos siguientes: 1° Cuando por el ley estén facultadas para imponer la pena correccional de reclusión a que se refería el artículo 21 constitucional, 2° Cuando se trate de un delito infraganti o de un reo prófugo, 3° cuando fueren requeridas por los agentes de la policía judicial,
- ✓ Los funcionarios y agentes de la policía judicial, en los casos que el propio código determinaba,
- ✓ Los jueces del ramo civil, cuando decreten prisión de un medio de apremio o corrección y en el caso de urgencia,
- ✓ El Tribunal Superior, los jueces correccionales, los jueces de lo criminal, los menores y los de paz en los casos de su respectiva competencia.

Como podemos observar, éste Código regula de una manera muy general las actividades de la policía judicial, dándole funciones amplias en el desarrollo e su actividades, toda vez que la policía judicial no era ejercida por personas dedicadas única y exclusivamente a esta actividad, sino que se ejercía no solo por policías, sino que se incluía dentro de esta actividad al ministerio público, jueces correccionales y jueces de lo criminal, señalada anteriormente, es decir, que estos a pesar de tener funciones específicas se incluía dentro de las mismas las actividades de policía judicial.

Después de la aprobación y promulgación de la Constitución de 1917, la cual establece en la subordinación de la policía judicial al ministerio público, encargado de la investigación y persecución de los delitos, el Código de Procedimientos Penales sufre diferentes reformas hasta llegar al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal vigente.

De tal forma que la Policía Judicial al ser un órgano auxiliar del ministerio público, su actuación dentro de la investigación y persecución de los delitos que le otorga el artículo 21 constitucional, deberá adecuarse a lo establecido por dicho ordenamiento.

Así tenemos que dentro de los artículos, que regulan las funciones de la policía judicial del Distrito Federal, dentro del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal vigente, se encuentran:

En primer término en el artículo 3 fracción I, señala claramente que la policía judicial es dirigida por el ministerio público en las investigaciones o diligencias realizadas por éstos tendientes a la comprobación del cuerpo del delito.

En el caso de los informes rendidos por los policías judiciales, el artículo 59 limita de manera tajante la función de los mismos, toda vez que los faculta únicamente para rendir informes al ministerio público; limitándolos en la obtención de confesiones, anulando el valor probatorio de las mismas en caso de ser obtenidas por los policías judiciales.

En cuanto a las funciones o atribuciones que el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal le otorga a los policías judiciales tratándose del cuerpo del delito, huellas y objetos, se encuentran establecidas específicamente en los artículos 94, 97, 98 y 100, encontrándose dentro de estas funciones las siguientes:

- ✓ En caso de que el delito deje pruebas materiales de la perpetración del mismo, los policías judiciales deberán de hacerlo constar en el acta o parte que se levante y en caso de ser posible recogerlas (artículo 94).
- ✓ La práctica de un reconocimiento minucioso de los lugares relacionados con la averiguación previa (artículo 97).
- ✓ La recolección de los objetos que pudieran tener relación con el delito, teniendo la obligación los policías judiciales de entregar un recibo a la

persona en cuyo poder se encuentre el objeto, asentando en su informe o acta la conformidad o inconformidad del mismo (artículo 98).

- ✓ Sellar, retener y conservar los instrumentos, armas y objetos, haciéndolo constar en el acta correspondiente (artículo 100).

Una de las funciones que se consideran más importantes de la policía judicial es la ejecución de las órdenes de aprehensión o de comparecencia, libradas por el órgano jurisdiccional, las cuales son entregadas al ministerio público y ejecutadas por los policías judiciales (artículo 133). Una vez cumplimentada la orden de aprehensión es obligación del policía judicial poner a disposición del Juez respectivo al inculpado, informando a éste la fecha, hora y lugar en que se llevó a cabo la misma (artículo 134).

El mismo Código le permite a los policías judiciales la simulación de conductas delictivas, encaminadas a la aportación de elementos de prueba en una averiguación previa, las cuales solo se podrán realizar con previa autorización del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, al reconocerse como medio de prueba las declaraciones que se pudieran dar con motivo de las mismas en el artículo 135.

En cuanto a la iniciación del procedimiento dentro de la averiguación previa, el Código obliga y a su vez limita al ministerio público y a sus auxiliares, obligándolos a proceder de oficio respecto a los delitos del orden común de que tengan noticia y limitándolos en cuanto a que no la pueden iniciar de oficio en cuanto a los delitos que requieran de querrela para su iniciación contemplado en el artículo 262.

La policía judicial únicamente podrá detener sin orden judicial, en los casos de flagrante delito o de caso urgente, encontrando su sustento jurídico en el artículo 16 constitucional, así como en los artículos 266 y 268 del Código Procedimental en comento.

Los artículos 270 bis, 273, 274, 275, 278, 279, 284 y 285 hacen referencias a la policía judicial regulando desde un punto de vista

administrativo sus actividades, como lo son la obligación que tienen éstos de llevar libros a efecto de dar cuenta de los asuntos que tramiten, la descripción de los objetos que ellos pudieran llegar a recibir en relación con la investigación de un delito, por mencionar algunas.

Es importante señalar que el artículo 286 se establece que las diligencias practicadas por el ministerio público y por la policía judicial tienen valor probatorio pleno, siempre que estas se hayan practicado ajustadas a las reglas que se establecen en el mismo código.

Como se puede observar, solo 22 artículos de 677 que contiene el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, regulan la actuación de la Policía Judicial, de los cuales se puede observar una gran falta de normatividad, detalle y precisión en su regulación.

Por lo anterior se puede concluir que el Código de Procedimientos Penales, presenta amplias regulaciones acerca del proceso y de las teorías sobre la acción en el derecho penal, pero los legisladores no se han interesado particularmente en lo relativo a la acción de la Policía Judicial. Es por ello que es indispensable el estudio de dichos aspectos y su consecuente regulación en la ley, puesto que con esto nos permitirá que todas las acciones que la Policía Judicial realice siguiendo los lineamientos que la misma ley le marca, se encuentren apegados a derecho, por lo que al no establecer procedimientos precisos para cada una de las etapas en las que la Policía Judicial interviene, conlleva a amplios márgenes decisionales en el proceder; esto como es evidente, contribuye al abuso o arbitrariedad del mismo.

### **2.3 Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.**

En la Constitución, se establece las facultades específicas de la Policía Judicial e indica en quien debe residir la función persecutoria de los delitos, pero no lo organiza, de tal manera que para tener conocimiento de ello, es necesario acudir al contenido de preceptos secundarios, en donde se

establecen, sus facultades, obligaciones del personal que lo integra, distribución de éste; así como algunos aspectos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones legales.

Uno de esos preceptos secundarios lo constituye la Ley Orgánica, la cual se encuentra conformada por un conjunto de preceptos que se refieren a la organización de una institución establecida por la ley, a la determinación de sus fines, de su estructura, de sus atribuciones y de su funcionamiento.

El primer antecedente sobre la legislación referente al ministerio público se tiene durante la vigencia de la constitución de 1857, fueron emitidas diversas legislaciones relacionadas con el ministerio público y es hasta el 12 de septiembre de 1903, cuando se expide la Ley Orgánica del Ministerio Público para el Distrito Federal y Territorios Federales, la cual menciona al Procurador de Justicia del Distrito Federal y Territorios Federales, con dependencia directa de la Secretaría de Justicia, la cual tenía bajo su mando a los agentes del ministerio público y de la policía judicial.

Es hasta el año de 1971 cuando se promulga la primera Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y territorios Federales, en el régimen del Presidente de la República Luis Echeverría, esta Ley del 2 de diciembre de 1971, derogó a la anterior de 29 de diciembre de 1954. Esta Ley Orgánica aportó la novedad de su título y otra serie de innovaciones, rompiendo definitivamente con el nombre de la Ley del Ministerio Público para referirse a la Procuraduría.

Pero es hasta el año de 1977 en el sexenio del Licenciado José López Portillo que se promulga la primera Ley Orgánica del Distrito Federal, es decir, ya en esta ley no se regula otros territorios mas que al Distrito Federal. La cual en su artículo 6 establecía que los policías judiciales eran empleados de confianza y podían ser nombrados o removidos discrecionalmente por el Procurador, estableciéndose como requisitos para ser agente de la policía judicial: ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos, haber concluido la enseñanza secundaria, acreditar buena conducta

y no haber sido sentenciado como responsable de delito intencional, aprobar los exámenes de ingreso y aprobar los cursos que al efecto se imparten en el Instituto de Formación Profesional.

Dentro de las atribuciones que esta ley contemplaba para los policías judiciales como auxiliar del ministerio público se establecían en el artículo 41 siendo las siguientes:

- ✓ Investigar los hechos delictuosos de que tenga conocimiento,
- ✓ Buscar las pruebas de la existencia de los delitos y las que tiendan a determinar la responsabilidad de quienes en ellos participaron,
- ✓ Ejecutar órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión o cateo cuando fuera determinado por el órgano jurisdiccional,
- ✓ Llevar el registro, distribución, control y trámite de dichas órdenes, así como las de presentación e investigación que despache el ministerio público, el control de radio, de la guardia de agentes y del personal de la policía judicial en cuanto a los servicios que presta, debiendo rendir los informes necesarios.

En el artículo 42 señalaba que el ministerio público en el ejercicio de sus funciones, tendrá bajo sus órdenes inmediatas a la policía judicial, la cual sujetará sus actividades a las instrucciones que reciba del ministerio público.

Dentro del artículo 43 se contemplaba a la policía preventiva del Distrito Federal como auxiliar de la policía judicial, teniendo la obligación de colaborar con ésta para el buen desempeño de sus funciones.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal vigente fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 1996, bajo el régimen del presidente Ernesto Zedillo Ponce de León. Dentro de esta ley existe la regulación de la actividad de la policía judicial, al ser un auxiliar directo del ministerio público.

En primer término el artículo segundo de la ley en comento establece a la institución del ministerio público; la cual está a cargo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, ejerciendo sus atribuciones por medio de su titular o de sus agentes y auxiliares.

Explícitamente el artículo 23 fracción primera se establece como uno de los auxiliares directos del ministerio público a la policía judicial, para posteriormente señalar en el artículo 24 que la actuación de la policía judicial está bajo el mando inmediato del ministerio público, actuando bajo las órdenes de éste, estableciendo algunas de sus funciones como el desarrollar diligencias que deban de practicarse durante la averiguación previa, cumplir las investigaciones, citaciones, notificaciones, detenciones y presentaciones que le ordenen, así como ejecutar las órdenes de aprehensión, cateos y otros mandamientos que emitan los órganos jurisdiccionales.

Al ser la policía judicial un auxiliar directo del ministerio público está obligada a notificar de manera inmediata al ministerio público en los asuntos en que éstos intervengan.

Es importante señalar que en el artículo 35 esta ley se contempla los requisitos para ser policía judicial, pero se atiende de manera específica a los requisitos establecidos en las convocatorias que se dan a conocer por parte del Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría y ante el se llevan a cabo los procedimientos de selección para aspirantes de la policía judicial.

Cabe destacar que una vez aprobado el curso que se imparte en el Instituto, con duración de un año y una vez designados a servicio, tienen una designación provisional por dos años en la Procuraduría, una vez concluido este término, los policías judiciales son sometidos a una nueva evolución y en caso de aprobarla, se les expide el nombramiento definitivo, según lo establecido por el artículo 38 de la ley en comento.

Los policías judiciales son considerados trabajadores de confianza, dada la naturaleza de sus funciones. Esta legislación limita a los policías

judiciales a desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, del Distrito Federal o de otras entidades federativas y municipios, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo en los casos que sean de carácter docente o los que sean autorizados por la Procuraduría, siempre y cuando no sean incompatibles con las funciones que desempeñen dentro de la Procuraduría.

#### **2.4 Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.**

“Todo reglamento es una norma que complementa y amplía el contenido de una ley, por lo que jerárquicamente aquél esta subordinado a ésta y corre la misma suerte”.<sup>6</sup>

El 11 de marzo de 1984, entra en vigor el primer Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Es importante destacar que fue a partir del 12 de enero de 1989, cuando el Reglamento se reforma y adiciona incorporando en el, la voluntad política de desconcentrar sus funciones, a efecto de acercar los servicios de procuración de justicia en tiempo, espacio y especialidad.

De tal forma que el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tiene por objeto establecer un cuerpo de normas complementarias de la Ley Orgánica, precisando sus órganos y las facultades de cada Unidad Administrativa que lo compone.

En cuanto a los artículos que contemplan la actividad de la Policía Judicial se encuentra en primer término en artículo primero que la Procuraduría

---

<sup>6</sup>Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo IV. Ed. Porrúa. México 1993. Pág. 2751.

General de Justicia del Distrito Federal es una dependencia de Poder Ejecutivo del Distrito Federal, la cual está integrada por la institución del ministerio público del Distrito Federal, así como sus órganos auxiliares directores, siendo estos la policía judicial y los servicios periciales, para el despacho de los asuntos que a aquella atribuyen, según lo establecido por el artículo 21 constitucional.

Una de las Unidades Administrativas que se contemplan en el Reglamento, se encuentra la Jefatura General de Policía Judicial, la cual es la encargada de auxiliar al Procurador en la planeación, programación y coordinación de las acciones de investigación y persecución de los hechos delictivos del orden común. Como podemos observar se establece un trabajo de manera conjunta a la policía judicial para el cumplimiento de sus funciones, teniendo como primordial la de investigación y persecución de los delitos.

Siendo importante señalar que en el artículo 75 de dicho ordenamiento, se establece que la Jefatura General de Policía Judicial del Distrito Federal, integrará y ordenará a la policía judicial que auxiliará directamente al ministerio público en la investigación y persecución de los delitos, su titular será el Jefe General de la Policía Judicial, dicha Jefatura contará con las unidades siguientes:

- ✓ Estado Mayor de la Policía Judicial;
- ✓ Dirección General de Investigación Criminal en Fiscalías Centrales;
- ✓ Dirección General de Investigación Criminal en Fiscalías Desconcentradas; y
- ✓ Las demás que el Procurador determine.

De acuerdo con el artículo 76, del Reglamento, el Jefe General de la Policía Judicial, ejercerá las diferentes atribuciones, considerando las más importantes las siguientes:

- ✓ Participar en la elaboración de los proyectos de normas generales que regulen la actuación de los agentes de la policía judicial, tanto de aquellos que estuvieren adscritos directamente a esta Jefatura General, como de aquellos que estuvieren adscritos a las Fiscalías Centrales de Investigación o a las Fiscalías Desconcentradas de Investigación;
- ✓ Dictar las medias idóneas para que las investigaciones se lleven a cabo bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como para que los agentes de la policía judicial sigan métodos científicos que garanticen el aprovechamiento óptimo de los recursos humanos, materiales y tecnológicos a su cargo;
- ✓ Ejecutar las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión, reaprehensión y cateo que emitan los órganos jurisdiccionales y las de detención a las que se refiere el párrafo quinto del artículo 16 constitucional y poner al detenido inmediatamente a disposición de la autoridad jurisdiccional en los términos del artículo 16 precitado, siendo corresponsables los agentes comisionados de su cumplimiento con el agente del ministerio público de la unidad de investigación;
- ✓ Llevar a cabo con los agentes de la policía judicial que le estén adscritos y en auxilio del Ministerio Público, las investigaciones de hechos delictivos de especial importancia o gravedad, en los términos de las instrucciones que al efecto emita el Procurador;
- ✓ Vigilar que durante el desarrollo de las investigaciones, los agentes de la policía judicial se apeguen a los principios de actuación que establecen la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y las demás disposiciones aplicables;
- ✓ Operar una base de datos para el adecuado control de las investigaciones realizadas.
- ✓ Vigilar que se atiendan de inmediato las llamadas de auxilio de la comunidad;
- ✓ Mantener la disciplina entre los agentes de la policía judicial, imponiendo las medidas necesarias para tal efecto, sin perjuicio

de las atribuciones que correspondan a diversas unidades administrativas;

- ✓ Formular la relación de los agentes de la policía judicial que se hayan hecho merecedores a condecoraciones, estímulos y recompensas, en los términos de las disposiciones aplicables.

El policía judicial es responsable de las investigaciones que le son encomendadas por el ministerio público, así como de cumplir los mandamientos que emita la autoridad jurisdiccional o de las comisiones específicas que se le encomienden.

Al Servicio Público de Carrera en la Policía Judicial le corresponden los cargos siguientes:

- ✓ Agente de la Policía Judicial;
- ✓ Jefe de Grupo;
- ✓ Comandante, y
- ✓ Comandante en Jefe.

## **2.5 Manual de la policía judicial del Distrito Federal.**

El Manual de la policía judicial del Distrito Federal, constituye una guía para los agentes de la policía judicial, debido a que en el se establecen a detalle todas y cada una de las actividades que desempeñan dichos elementos.

Pero sin lugar a dudas tal labor debe de realizarse mediante el cumplimiento de leyes, reglamentos, manuales y de todas aquellas disposiciones que se encarguen de hacer respetar y cumplir la voluntad de sus habitantes.

Por lo que en éste sentido el Manual de la policía judicial del Distrito Federal, tiene como objetivo primordial el de recopilar todas aquéllas disposiciones legales, en las que se encuentra contemplada la actividad de los

agentes de la policía judicial, para regular su estructura, organización y fundamento.

Dicho manual, se encuentra dividido de la siguiente manera: consta de doce títulos, en un total de ochenta y ocho artículos, los cuales serán desarrollados en el presente trabajo aquellos artículos que son de vital importancia para el actuar de los agentes de la policía judicial, así como para la debida investigación y persecución del delito, debido a que el mencionado manual es el fundamento legal y la regulación específica de las actividades que desempeñan los agentes de la policía judicial.

Con fecha 04 de junio del 2002, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, es publicado el Manual de la Policía Judicial del Distrito Federal. En sus considerandos, se establece que dada la multiplicidad de disposiciones que norman las actividades de los agentes de la policía judicial, las cuales es obligación fundamental de cada agente conocer y prepararse para llevar a cabo de forma correcta sus funciones, realizando las averiguaciones de una manera metódica y cumpliendo con los debidos requerimientos legales; para así explotar su capacidad y hacer de la labor policial un proyecto de vida.

La finalidad de la sistematización de actuaciones es unificar los criterios y procedimientos necesarios para realizar las diferentes diligencias que puede ordenar el Ministerio Público o la Autoridad Judicial. Todo agente de la policía judicial debe conocer la forma en que deben llevar a cabo las actuaciones en las unidades de investigación.

Por lo que el objetivo del presente Manual es el de proporcionar al agente de la policía judicial del Distrito Federal una guía práctica que regule sus funciones y corrija las deficiencias actuales, para poder desempeñar sus actividades de acuerdo con los principios de legalidad, eficacia, profesionalismo y honradez.

En este título primero del citado manual se encuentran las disposiciones generales las cuales establecen de manera general, que el Manual de la

policía judicial es un ordenamiento jurídico de carácter interno, que organiza, regula y estructura a la policía judicial, señala una serie de disposiciones obligatorias bajo las cuales la policía judicial debe de actuar como auxiliar directo en la investigación y persecución de los delitos en materia del fuero común bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, fundamento expreso en el artículo 21 constitucional, esto se desprende del artículo 1° de dicho ordenamiento.

En el artículo 2°, se señala las funciones de los agentes de la policía judicial, siendo las siguientes:

- ✓ Auxiliar al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos del fuero común;
- ✓ Detener al probable responsable en los casos de delito flagrante y recabar las pruebas que tiendan a determinar la responsabilidad del mismo;
- ✓ Dar cumplimiento a las órdenes dictadas por la autoridad judicial; y
- ✓ Las demás que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, las que acuerde el Procurador General de Justicia del Distrito Federal y las que ordenen sus superiores, en el ámbito de sus funciones.

Como se puede observar estas son las principales funciones encomendadas a los agentes de la policía judicial, pero como veremos más adelante, dicha actividad no descansa ahí, sino que va más allá de lo establecido por dichas fracciones.

En el artículo 3°, se establece en que consiste el equipo y material de trabajo del agente de la policía judicial, el cual será el responsable de que este en forma óptima para desempeñar adecuadamente sus labores, constando el equipo de:

- ✓ Bitácora debidamente actualizada, donde deberá llevar un registro detallado de las actividades que realiza diariamente;

- ✓ Libreta de anotaciones y listado de claves;
- ✓ En su caso, patrulla con torreta, sirena y radio transmisor, mapa de la ciudad, botiquín de primeros auxilios, rollo de cinta protectora para preservar el lugar de los hechos, lámparas sordas, minuta de retratos hablados y formatos de investigación de modus operandi;
- ✓ Arma de cargo en perfectas condiciones mecánica y de limpieza, la cual deberá estar abastecida y en su caso, contar con un cargador de repuesto también abastecido, candados de mano, chaleco blindado y cuando la situación lo requiera, arma larga de cargo y radio transmisor portátil; y
- ✓ Bitácora del vehículo asignado a su cargo, con registro diario en su caso.

El artículo 4°, establece la obligación por parte de los agentes de la policía judicial, que en todas las diligencias oficiales en que participe, tendrá la obligación de identificarse plenamente como tal, para ello deberá portar una credencial plástica, troquel, talón de pago o cualquier otro documento que acredite su calidad de agente de la policía judicial.

Asimismo dicho artículo señala que si un agente tiene que prestar los servicios de atención o trato al público, éste deberá de vestir de manera formal, preservando la imagen de la Procuraduría, asimismo, será obligatorio el uso del uniforme negro, tipo comando, con las insignias visibles de la Institución, en su caso de que el agente participe en algún operativo especial y en los casos en que sea completamente necesaria la discreción, éste deberá de vestir de acuerdo con las circunstancias.

En lo que se refiere a las fuentes de información, el artículo 6° establece la obligación que tienen los agentes de la policía judicial de complementar su labor con el auxilio de cualquier fuente de información interna o externa a la cual tenga acceso, con el fin de llevar a cabo una mejor labor de investigación.

En el título segundo referente a las funciones que realiza la guardia de agentes de la policía de la policía judicial, dentro de su capítulo primero respecto de las reglas generales, se establece en el artículo 8° que la guardia

de agentes de la policía judicial, dependiendo de la asignatura durante sus guardias tendrá las siguientes funciones:

- ✓ Atender al público, reaccionando ante casos de emergencia;
- ✓ Operar la base de radio y telefonía y asentar en la bitácora correspondiente las llamadas de auxilio recibidas por cualquiera de estos medios;
- ✓ Elaborar las investigaciones que ordene el agente del Ministerio Público bajo el mando del cual se encuentre;
- ✓ Participar en los operativos que se realicen de manera conjunta con la Secretaría de Seguridad Pública y otras autoridades, al tenor de las Bases de Colaboración General que celebraron la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, la Secretaría de Salud y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por las que se crean las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia;
- ✓ Atender las llamadas de emergencia canalizadas por la línea telefónica de servicio "061";
- ✓ Custodiar y trasladar detenidos; y
- ✓ Rendir un informe de actividades ante su superior inmediato al término del turno de guardia.

En el capítulo tercero (radio), del título antes mencionado, se establece en el artículo 11° que los agentes de la policía judicial contarán con un sistema de comunicación a través de la radio, con el fin de transmitir mensajes entre sus miembros y coordinar adecuadamente sus funciones y actividades.

Dentro del capítulo cuarto referente a las áreas de seguridad, se establece en el artículo 14° que el área de seguridad es aquella donde permanecerán los probables responsables de un delito que hayan sido puestos a disposición por el Ministerio Público.

Estableciéndose en el artículo diecisiete el procedimiento respecto al funcionamiento del área de seguridad siendo el siguiente:

- ✓ Deberán de realizar una revisión física minuciosa y detallada de la persona detenida, así como de sus ropas y objetos personales antes de su ingreso al área de seguridad. Lo anterior es con el fin de impedir que se introduzcan objetos tales como agujetas , cordones, cinturones, corbatas, anillos y otros similares que puedan ocasionar lesiones, tanto a la persona detenida como a otras personas que se encuentren a su alrededor;
- ✓ Cerciorarse de que la persona detenida redacte de su puño y letra una lista detallada de sus pertenencias, éstas serán introducidas en un sobre, el cual se cerrará en su presencia y deberá firmar en el exterior del mismo de conformidad;
- ✓ Permitir que se introduzcan sólo alimentos proporcionados por la oficina de trabajo social, para lo cual se revisará previamente la higiene de los mismos. Se impedirá la introducción de objetos o utensilios que puedan causar algún daño;
- ✓ En caso de que la persona sujeto de revisión sea de sexo femenino la revisión será llevada a cabo por un agente de la policía judicial del mismo sexo;
- ✓ Restringir el acceso a cualquier persona, exceptuando aquéllas previamente autorizadas por el ministerio público y con el documento que acredite dicha autorización. Cuando el agente del ministerio público autorice el acceso del abogado defensor del probable responsable al área de seguridad antes de que éste último declare, debe encontrarse presente un oficial secretario o cualquier otra persona que designe el ministerio público;
- ✓ Cuando la persona detenida sea menor de edad, ésta deberá permanecer en el área de seguridad que determine el ministerio público, siempre que sea distinta a aquélla en que se encuentren las personas detenidas mayores de edad. A través de la oficina de trabajo social se notificara inmediatamente de la detención a los padres o tutores del menor de edad; y

- ✓ Cuando la persona detenida sea del sexo femenino, ésta será recluida en un área de seguridad distinta a aquélla en que se encuentren personas del sexo masculino. De estar embarazada, se le prestarán las atenciones que necesite debido a su estado de gravidez y de ser necesario, se promoverá, por conducto de la oficina de trabajo social, el auxilio médico que requiera.

En el capítulo quinto referente a la custodia en centros de salud, se establece en el artículo 20°, la funciones a realizar por parte del agente de la policía judicial.

Dentro del capítulo sexto traslado de detenidos, el artículo 21°, establece que cuando el ministerio público ordene por escrito el traslado del detenido, el agente de la policía judicial que le corresponda tendrá la obligación de anotar en el libro de gobierno su nombre, los datos del vehículo en que se realizará el desplazamiento, la hora, los datos del certificado médico y el lugar a donde se trasladará a la persona detenida, estableciendo el mismo artículo de manera específica el procedimiento a seguir por parte de los policías judiciales.

El título tercero denominado Procedimiento General en la Investigación de los delitos, dentro de su capítulo primero en el que se establecen las reglas generales en cuanto al procedimiento de las actuaciones inmediatas en la investigación de los delitos, el artículo 22 establece el siguiente procedimiento:

- ✓ En cuanto le sea asignada una tarea por la autoridad competente al policía judicial, éste consultará los detalles de misma que obren en la averiguación previa. El agente registrará dicha tarea en su bitácora y anotará la fecha y hora, así como también asentará la firma de la autoridad que ordenó la diligencia;
- ✓ El agente de la policía judicial, tendrá la obligación de informar de manera inmediata al jefe de grupo que se le ha asignado una diligencia con el fin de que la misma se registre en el libro de gobierno;

- ✓ El policía judicial deberá tener las versiones del denunciante, querellante o víctima con el fin de aclarar algunos puntos de la investigación para que con base en la denuncia o querrela, éste inicie las investigaciones pertinentes;
- ✓ El agente de la policía judicial deberá de trasladarse de inmediato al lugar de los hechos con el fin de recabar más información cuando así se lo ordene la autoridad competente.

En cuanto al procedimiento que se debe de llevar para las actuaciones en el lugar de los hechos el artículo 23 establece lo siguiente:

- ✓ Cuando el agente de la policía se encuentre en lugar de los hechos, comenzará por realizar una observación general del lugar del suceso y de sus alrededores, para elaborar un diagnóstico de la situación el cual deberá de ser asentado en su libreta personal;
- ✓ En el caso de que el agente de la policía judicial encuentre en el lugar de los hechos personal de otras corporaciones, recabará su nombre, número de placa y destacamento. De igual manera deberá de entrevistarlo brevemente sobre lo que observó y conoció al llegar al lugar;
- ✓ El agente de la policía judicial tendrá la obligación de preservar y proteger el lugar de los hechos, en caso de ser el primero en llegar al mismo o cuando la persona que llegó primero no lo hubiese hecho, Para éste efecto utilizará la cinta protectora oficial o cualquier medio a su alcance;
- ✓ Al preservar el lugar de los hechos, observará las áreas alteradas, los objetos e indicios. Deberá tener especial cuidado para no contaminar el lugar y no deberá tocar ningún objeto ni permitir que otra persona lo haga, salvo aquéllas que participen en la investigación del lugar;
- ✓ El agente tendrá la responsabilidad de hacer anotaciones en su libreta de las características del lugar, de a víctima, del móvil del delito, del modus operandi, de las armas o herramientas usadas,

de los objetos robados en su caso, de las circunstancias del hecho delictivo, de todas las diligencias que se realizaron y de los datos recopilados, así como de los indicios hallados y recogidos;

- ✓ El agente elaborará en su libreta un croquis o plano del lugar, en el cual debe de incluir fielmente todas sus circunstancias;
- ✓ En ausencia de servicios periciales por motivos de tiempo, lugar, distancia o clima y en circunstancias de extrema urgencia, en las cuales cualquier evidencia esté en peligro de desaparecer, el agente de la policía judicial estará obligado a:
  - ❖ Fijar y describir la posición de la evidencia en el lugar por medio de fotografías, escritos, croquis, grabaciones de video u otros medios a su alcance;
  - ❖ Recoger la evidencia, con el fin de asegurarla posteriormente;
  - ❖ Asentar en su libreta el tiempo u ocasión en que la evidencia fue encontrada y describir las circunstancias de su aseguramiento, con el fin de incluir dicha información que deberá elaborar y entregar al Ministerio Público y a los peritos.
- ✓ Investigará tanto entre los que se encuentren presentes como en las zonas cercanas si existen testigos o personas que puedan encontrarse relacionadas con los hechos, realizando para ello todas las entrevistas necesarias para su identificación;
- ✓ Determinará la posible entrada, recorrido, ruta de salida o huida de los autores del delito;
- ✓ En caso de existir lesionados, el agente deberá prestar los primeros auxilios, para de inmediato llamar a los servicios médicos de emergencia y tomará nota de los datos de la ambulancia que atienda el llamado y de los paramédicos a bordo de la misma. De ser posible, los acompañará para obtener la información que le puedan proporcionar acerca de los hechos;
- ✓ El agente realizará un estudio de los datos aportados por las víctimas y los testigos para compararlo con los resultados de la

inspección del lugar y para detectar las posibles contradicciones que pudieran surgir como resultado de la comparación;

- ✓ Tendrá obligación de informar al ministerio público de los resultados de su actuación.

En el capítulo segundo se establece en el artículo 24 lo referente a la ampliación y seguimiento de la investigación, dichas actuaciones por parte del agente de la policía judicial deberán ser encaminadas a:

- ✓ Conocer el hecho delictivo;
- ✓ Conocer la posible relación entre la víctima y el victimario;
- ✓ Localizar e identificar los objetos empleados para la comisión del delito y establecer el posible destino final de los mismos; y
- ✓ Determinar las características del probable responsable, para establecer su modus operandi, con el fin de identificarlo plenamente y señalar su posible ubicación.

Como se mencionó al principio de este inciso el Manual de la policía judicial es la reglamentación específica de las funciones de la policía judicial, contemplándose detalladamente en sus 88 artículos que lo conforman, considerando de vital importancia los artículos señalados anteriormente, toda vez que éstos artículos establecen las bases de todas las actividades encomendadas a los policías judiciales, no restando con ello importancia a los demás artículos que lo componen, pero que serán materia de estudio en el desarrollo del presente trabajo.

## **CAPÍTULO III**

**El Ministerio Público como órgano investigador de los delitos.**

Desde la instauración del ministerio público en nuestro sistema jurídico, se le faculta como el único órgano legitimado para ejercer la acción penal, es decir, depende de éste la investigación y persecución de los delitos, auxiliado con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato, según lo establecido en el artículo 21 constitucional, es por ello que al depender la policía judicial para el ejercicio de sus funciones del ministerio público, debemos conocer la evolución de éste, así como sus funciones como órgano investigador, sus auxiliares y la definición e investigación del hecho delictivo, motivo del origen de la institución del ministerio público, como representante social, encargado de velar por los intereses de la sociedad, motivo de estudio en el presente capítulo.

### **3.1 El Ministerio Público en México.**

Por lo que respecta a la evolución que tuvo el Ministerio Público en México se puede establecer que durante la época prehispánica "...no es posible darle el nombre de esa denominación, debido fundamentalmente a que si bien el delito era perseguido, esto se encomendaba a los jueces quienes se encargaban de realizar las investigaciones y aplicar el derecho".<sup>1</sup>

Posteriormente en la época de la colonia al establecerse los ordenamientos jurídicos traídos de España, se estableció a los Promotores Fiscales, los cuales tenían tres funciones principales: defender los intereses tributarios de la corona, perseguir los delitos y ser la parte acusadora en el proceso penal y asesorar a los tribunales en especial en las audiencias, con el objeto de vigilar la buena marcha de la administración de justicia.

Esta determinación prevaleció en los primeros ordenamientos constitucionales de nuestro país, debido a que en el Derecho Constitucional expedido en Apatzingan en 1814, se señala que en el Supremo Tribunal de

---

<sup>1</sup> COLIN SANCHEZ, Guillermo. Op. Cit. Pág. 211.

Justicia, estaría formado por dos fiscales o procuradores: uno para el ramo civil y otro para el ramo penal.

En la independencia de México, dentro del proyecto de la Constitución de 1857, se hace mención del ministerio público, para que en representación de la sociedad promoviera la instancia; esto no llegó a prosperar puesto que en los debates se establecieron diferentes puntos de vista, entre los cuales destacaron, que no era posible que se le quitara al ciudadano el derecho de acusar y se le sustituyera por un acusador público puesto que el ciudadano no puede delegar los derechos que debe ejercer por sí mismo y en el caso de que se estableciera el ministerio público, se le privaría a los ciudadanos de ese derecho.

En 1869, bajo la presidencia de Benito Juárez, se expide la Ley de Jurados Criminales, en la que se establecieron tres promotorías o procuradores Fiscales, a los que por primera vez se les llama representantes del Ministerio Público.

Estos promotores tenían como funciones la de promover todo lo conducente en la investigación de la verdad, intervenir en los procesos, desde el auto de formal prisión, así como representar la parte acusadora, su intervención era nula puesto que el ofendido podía suplirlos. Los promotores fiscales actuaban ante el jurado popular al abrirse el plenario, para fundar su acusación.

En el Código de Procedimientos Penales de 1880, se establece al ministerio público como una verdadera magistratura, asignándole como función principal la de promover y auxiliar a la administración de justicia. También se hace mención de la policía judicial para la investigación del delito, así como la reunión de las pruebas.

Para 1903, es expedida la Ley Orgánica del Ministerio Público, la cual le da unidad y dirección, dejándose de considerar como auxiliar de la justicia para

convertirse en una institución que representa a la sociedad y en cuya cabeza se encuentra el procurador de justicia.

Es hasta la Constitución de 1917, donde se establece la división de competencias entre los jueces y el ministerio público confiriéndole al primero la facultad de imponer las penas y a esta última la investigación y persecución de los delitos, según lo establecido por el artículo 21 constitucional vigente.

### **3.2 Funciones del Ministerio Público**

El ministerio público es una de las instituciones más discutidas desde su nacimiento e instauración en nuestro sistema jurídico, por lo que en primer término definiremos al Ministerio Público.

Ministerio público: “es la institución unitaria y jerárquica dependiente del organismo ejecutivo, que posee como funciones esenciales las de persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal”.<sup>2</sup>

“El Ministerio Público tiene el carácter de órgano estatal permanente para hacer valer la pretensión penal nacida del delito”.<sup>3</sup>

Por tanto podemos definir al ministerio público como el órgano del Estado que tiene por objeto actuar en representación de la sociedad, teniendo como funciones esenciales la persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal, en todos aquellos casos que le asignan las leyes.

Estas atribuciones le son conferidas por el artículo 21 constitucional, al establecer que la investigación y persecución de los delitos incumbe al ministerio público.

---

<sup>2</sup> Diccionario Jurídico Mexicano. Op. Cit. Pág 2128

<sup>3</sup> CASTRO V., Juventino. Op. Cit. Pág.47.

Por lo que basándose en dicho artículo, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en sus artículos 3° y 4° establece de manera específica sus atribuciones dentro del procedimiento penal el cual lo divide en dos fases:

- ✓ En la integración de la averiguación previa, etapa en la que actúa con su calidad de autoridad, para investigar los delitos; y
- ✓ En el proceso, ante el órgano jurisdiccional, momento en el que se desarrolla solo como parte.

Como se mencionó en el primer punto al Ministerio Público le corresponde integrar la averiguación previa, la cual comienza “cuando los agentes del ministerio público tienen noticia (a través de denuncia o querrela) de que se ha cometido un acto que posiblemente pueda entrañar la comisión de un delito, e inician una investigación (averiguación previa) de los hechos”.<sup>4</sup>

“La averiguación previa es el documento que contiene todas las diligencias realizadas por el órgano investigador para conocer la verdad histórica de un hecho posiblemente delictivo”.<sup>5</sup>

Por lo que podemos concluir que la averiguación previa es la etapa consistente en la investigación que realiza el Ministerio Público con el auxilio de la policía judicial, con el fin de reunir los elementos necesarios para demostrar la existencia del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado y así decidir por el ejercicio o abstención de la acción penal.

En esta etapa del procedimiento penal le corresponde al ministerio público, como funciones:

---

<sup>4</sup> ZEPEDA LECUONA, Guillermo. Crimen sin Castigo; Procuración de Justicia Penal y Ministerio Público en México. Ed. Fondo de Cultura Económica. México 2004. Pág.108

<sup>5</sup> OSORIO NIETO, César Augusto. Op. Cit. Pág. 4 y 5

- ✓ Recibir denuncias o querellas, sobre acciones u omisiones que puedan constituir un delito;
- ✓ Investigar los delitos del orden común, con el auxilio de la policía judicial, de los servicios periciales y de la policía preventiva; así como otras autoridades competentes, ya sea federales o bien de las entidades federativas, en los términos de los convenios de colaboración;
- ✓ Practicar las diligencias necesarias y posibles para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes hubieren intervenido, así como la reparación de los daños y perjuicios causados;
- ✓ Ordenar la detención y en su caso la retención de los probables responsables de la comisión de algún delito en los términos del artículo 16 constitucional;
- ✓ Asegurar los instrumentos, huellas, objetos y productos del delito, en los términos que señalen las normas aplicables;
- ✓ Restituir provisionalmente al ofendido en el goce de sus derechos, provisional e inmediatamente, siempre y cuando no se afecte a terceros y éste acreditado el cuerpo del delito que se trate y en caso de considerarse necesario ordenará que el bien se mantenga a disposición del Ministerio Público, exigiendo el otorgamiento de garantías que, de ejercitarse la acción penal se pondrán a disposición del órgano jurisdiccional;
- ✓ Conceder la libertad provisional a los indiciados, en los términos previstos por la fracción I y el penúltimo párrafo del artículo 20 constitucional,
- ✓ Solicitar al órgano jurisdiccional las medidas precautorias de arraigo y las órdenes de cateo, en los términos del artículo 16 constitucional;
- ✓ Promover la conciliación en los delitos perseguibles por querrela; entre otras.

Dentro del proceso penal "...que inicia con la consignación ejercicio de la acción penal del Ministerio Público que lleva el caso al conocimiento del poder judicial, la dirección y el impulso del proceso residen en el juez, quien supervisará el apego a la Constitución y a la legalidad de lo actuado durante la averiguación

previa y se allegará de la evidencia que le permita esclarecer en definitiva los alcances legales de los hechos puestos a su consideración”.<sup>6</sup>

Esta etapa se inicia a partir del auto de formal prisión o de sujeción a proceso y se refiere al de ofrecimiento y desahogo de pruebas en el proceso penal, en el Código Federal de Procedimientos Penales queda claro el inicio de la misma, no así en el Código de Procedimientos para el Distrito Federal donde pueden desprenderse dos etapas, la primera la de preinstrucción, que abarca desde el auto de radicación hasta el auto de formal prisión o de sujeción a proceso, dando con éste auto constitucional inicio a la segunda parte, mismo que termina con el auto que declara cerrada la instrucción, dando paso con esto al juicio, que se inicia con la vista a las partes que rindan sus conclusiones e inicia siempre por las del ministerio público como parte acusadora.

Dentro de este lapso le corresponde la ministerio público, entre otras cosas:

- ✓ Ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional competente por los delitos del orden común, cuando exista denuncia o querrela, éste acreditado el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad de quien o quienes en él hubieran intervenido, solicitando las órdenes de aprehensión, de comparecencia o de presentación en su caso;
- ✓ Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo, las medidas precautorias de arraigo y otras que fueren procedentes;
- ✓ Poner a disposición de la autoridad judicial competente, a las personas detenidas y aprehendidas, dentro de los plazos establecidos por la ley;

---

<sup>6</sup> ZEPEDA LECUONA, Guillermo. Op Cit. Págs. 123 y 124.

- ✓ Formular conclusiones en los términos señalados por la ley y solicitar la imposición de las penas y medias de seguridad que correspondan y el pago de la reparación de los daños y perjuicios;
- ✓ Interponer los recursos que la ley concede y expresar los agravios correspondientes;
- ✓ Impugnar en los términos previstos por la ley, las resoluciones judiciales que, a su juicio, causen agravio a las personas cuya representación corresponda al ministerio público; y

Como se puede observar el Ministerio Público es un órgano cuyo interés es velar por el cumplimiento de la ley, la seguridad de la sociedad y la aplicación justa y equitativa de la ley, “de muy variadas atribuciones, ya sean de índole administrativa o dentro del proceso penal como representante social en el ejercicio de la acción penal, así como fiel guardián de la legalidad, velando por los intereses de la sociedad en los casos y por los medios que le asignan las leyes”.<sup>7</sup>

Esto debido principalmente a que todas estas funciones que realiza el Ministerio Público tienen por objeto proteger a la sociedad, con el propósito de evitar que queden impunes hechos delictivos; cabe destacar que el ministerio público “no juzga”, la misión que realiza es la de investigar los hechos que pueden constituir algún delito, reunir los elementos para integrar la averiguación previa y si considera que es procedente, lo turnará al juez competente, quien es el que decidirá si hay o no delito y responsabilidad y en su caso, aplicar las sanciones, conforme a derecho.

### **3.3 Los delitos que conoce el Ministerio Público del orden común.**

El artículo 21 constitucional señala de manera clara “la atribución específica del Ministerio Público, es decir, la persecución de aquéllos a quienes se atribuya

---

<sup>7</sup> CASTILLO SOBERANES, Miguel Ángel. El Monopolio del Ejercicio de la Acción Penal del Ministerio Público en México. Edt. UNAM. México 1992. Pág.14.

la comisión de algún delito; sin embargo, teniendo presente la organización político-jurídica que priva en el medio mexicano, el contenido vertido en el artículo 102 del mismo cuerpo normativo, lo instituido en la naturaleza de las leyes en materia penal, el carácter o circunstancias referentes al probable autor o autores del delito, la afectación de los bienes jurídicamente tutelados, etc., en los Estados Unidos Mexicanos existen: el Ministerio Público para el Distrito Federal, el Ministerio Público Federal, el Ministerio Público del Fuero Común, para cada una de las entidades federativas, y el Ministerio Público Militar”.<sup>8</sup>

En el caso del Distrito Federal, el Ministerio Público conocerá todos los delitos, excepto los que el Legislativo Federal, al ejercer las facultades conferidas por la Constitución, ha creído convenientes señalar como federales, encontramos su fundamento en el artículo 50, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación el cual establece:

Son delitos del orden federal, entre otros:

- a) Los previstos en las leyes federales y en los tratados internacionales. En el caso del Código Penal Federal;
- b) Aquellos en que la Federación sea sujeto pasivo;
- c) Los cometidos por un servidor público o empleado federal o en su contra, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas
- d) Los perpetrados con motivo del funcionamiento de un servidor público federal o en contra del mismo, aunque dicho servicio esté descentralizado o concesionado;
- e) Todos aquellos que ataquen, dificulten o imposibiliten el ejercicio de alguna atribución o facultad reservada a la Federación;
- f) Los cometidos por o en contra de funcionarios electorales federales o de funcionarios partidistas; y

---

<sup>8</sup> COLIN SANCHEZ, Guillermo. Op. Cit. Pág. 120.

- g) Cuando el delito sea propósito de trasladar o entregar a un menor fuera del territorio nacional.

Como se puede observar, el Ministerio Público Federal se encarga de la persecución de los delitos del orden federal, es decir, narcotráfico, portación de armas, contrabando, entre otros, mientras que el Ministerio Público del Distrito Federal, que depende de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se encarga de otros delitos como son robos, homicidios, lesiones, por mencionar algunos.

### **3.4 Auxiliares del Ministerio Público.**

El ministerio público en su función investigadora requiere de apoyos que mediante actividades especiales y claramente definidas, le proporcionen elementos necesarios para poder decidir con argumentos sólidos y apegados a derecho, el ejercicio o la abstención de la acción penal, por lo que en éste sentido la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en su artículo 23, establece como auxiliares directos del Ministerio Público del Distrito Federal a la Policía Judicial y a los Servicios Periciales.

**a) Policía Judicial:** “En múltiples ocasiones la investigación de los hechos materia de la averiguación requerirá conocimientos especializados de policía, los cuales no siempre posee el Ministerio Público”.<sup>9</sup>Aunado a lo anterior la función propia del Ministerio Público lo limita e impide atender de manera directa y personal la investigación que se lleva a cabo por parte de la policía judicial en la mayoría de los casos que son de su conocimiento, debido a ello requiere de personal especializado en este sentido de las actividades y como unidad de apoyo del Ministerio Público, que lo auxilie en la labor de investigación de los hechos, encaminados a encontrar la verdad histórica de los mismos.

---

<sup>9</sup> OSORIO Y NIETO, César Augusto. Op. Cit. Pág. 60.

Por otra parte en el Reglamento, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se señalan como atribuciones de la policía judicial: investigar los hechos delictuosos en los que los agentes del ministerio público soliciten su intervención, así como aquéllos de que tengan noticia directamente, debiendo en este caso hacerlos del conocimiento del agente del ministerio público que corresponda; buscar las pruebas de la existencia de los delitos y las que tiendan a determinar la responsabilidad de quienes en ellos participaron; entregar los citatorios y presentar a las personas que sean solicitadas por los agentes del ministerio público, para la práctica de alguna diligencia; ejecutar las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión, reaprehensión y cateo que emitan los jueces; poner a disposición de la autoridad competente a las personas aprehendidas y a las que deban de ser presentadas por orden de comparecencia; llevar el registro, distribución, control y trámite de las órdenes mencionadas, entre otras más.

La investigación que se realice por parte de los policías judiciales debe de apegarse al principio del respeto a los derechos de los individuos, ejerciéndose con estricto apego a la legalidad.

La intervención de la policía judicial no se puede llevar a cabo de manera indiscriminada, sino por el contrario deben de tomarse en cuenta las diversas circunstancias existentes de cada caso, para que el ministerio público determine si se hace razonable la intervención de la policía judicial. Para estar en aptitud de resolver sobre intervención de la policía judicial es necesario considerar y valorar por parte del ministerio público todos y cada uno de los elementos que son de su conocimiento por ejemplo, el bien jurídicamente protegido que se ha lesionado, al peligrosidad del sujeto activo, entre otras circunstancias.

Una vez que el Ministerio Público determina sobre la necesidad de la intervención de la policía judicial, éste solicitará directamente a los agentes de la

policía judicial comisionados en la propia oficina o agencia su intervención, expresando de manera clara y precisa cual debe ser el objeto de su injerencia, señalar si se trata de una investigación en términos generales, la forma en que sucedieron determinados hechos, o bien, determinar se la finalidad es localizar a una persona, un vehículo o cualquier otro bien, objeto o instrumento.

Por lo que la policía judicial en su función de auxiliar del ministerio público, realizará una serie de diligencias encaminadas a comprobar la existencia del delito y la presunta responsabilidad de los infractores.

b) **Servicios Periciales:** en cuanto a los servicios periciales se refiere estos constituyen un verdadero auxilio para el ministerio público en la investigación de los delitos, su intervención se lleva a cabo cuando en dicha investigación se requiere de conocimientos especiales de carácter científico, técnico o artístico.

“Los servicios periciales son el conjunto de actividades desarrolladas por especialistas en determinadas artes, ciencias o técnicas, los cuales previo examen de una persona, un hecho, un mecanismo, una cosa o cadáver, emiten un dictamen (peritación) traducido en puntos concretos y fundado en razonamientos técnico”.<sup>10</sup>

Por lo que en ese sentido el peritaje nace como una necesidad de facilitar el conocimiento sobre, hechos u objetos o en su caso personas, que presentan dificultades para ser comprendidos requiriéndose estudios especializados en determinada materia.

Dentro de los servicios periciales son utilizados diferentes términos que en la mayoría de las ocasiones al referirse a estos aspectos se utilizan nombres o calificativos que son inadecuados, confundiendo el perito, la pericia, la peritación,

---

<sup>10</sup> OSORIO Y NIETO, César Augusto. Op. Cit. Pág. 62.

el peritaje, el dictamen o el informe, por lo que en ese sentido se establecerán sus diferencias, así tenemos que las siguientes acepciones:

**Perito:** Es toda persona que tiene conocimientos especializados en alguna ciencia y arte;

**Peritación:** Es el procedimiento empleado por el perito para realizar sus fines;

**Peritaje:** Es la operación del especialista, traducido en puntos concretos, en inducciones razonadas y operaciones emitidas, en donde se llega a conclusiones concretas, teniendo de este modo tres apartados:

- 1) Se refiere a la relación que hacen los peritos de las constancias de averiguación previa y del proceso, refiriéndose concretamente a los hechos, lugares, documentos y objetos que se relacionan con el hecho cometido;
- 2) Los peritos vacían de manera entendible la técnica que estiman adecuada para que el Ministerio Público o Juez llegue a conocer lo que le interesa; y
- 3) Emiten sus conclusiones a las que llegaron los peritos.

**Dictamen:** Es el peritaje en sí, que realizan los peritos cuando cuentan con los elementos necesarios para expresar las conclusiones.

**Informe:** Es la comunicación que los peritos dirigen al agente del ministerio público en la cual manifiestan al responsable de la averiguación previa la imposibilidad momentánea o definitiva, para emitir un dictamen por carecer de elementos o de la información suficiente para formular conclusiones.

La actividad pericial queda a cargo y bajo la responsabilidad absoluta de los peritos quienes la desarrollarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 175 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal mismo que señala que los peritos practicarán todas las operaciones y experimentos que su ciencia o

arte les sugiera y expresarán los hechos y circunstancias que sirvan de fundamento a su dictamen.

Es decir, el Ministerio Público no dirigirá al perito en su función, se concretará a solicitar su auxilio y administrar a los peritos toda la información necesaria para que emitan su opinión, así como recibir y agregar a la averiguación los dictámenes o informes rendidos por el perito. El Ministerio Público se abstendrá por completo de dirigir o intervenir en la tarea del perito.

Una vez que el perito emita y presente su dictamen o informe por escrito al ministerio público, éste hará constar tal hecho en la averiguación previa, asentando la fecha y hora y agregará el dictamen o informe de peritos a la averiguación.

La participación de los servicios periciales en la investigación de todo hecho presuntamente delictivo es parte fundamental de un proceso para poder determinar una vinculación real y científica de un indicio encontrado en un lugar de hechos, la investigación del mismo y determinar su actuación en la escena del crimen a continuación mencionaremos las especialidades forenses con los que la Coordinación General de Servicios Periciales del Distrito Federal cuenta en activo.

La participación de cada una de estas actividades forenses en la averiguación previa dependerá de la función que corresponda al mismo, es muy importante recalcar que en una investigación por ocasiones se tiene que recurrir forzosamente al uso de dos ó más especialidades forenses, por tal motivo es importante que al realizarse la petición ministerial, ésta sea analizada detenidamente para que mediante sus estudio se recurra a solicitar las actuaciones necesarias.

Para que los servicios periciales puedan cumplir con las funciones de auxiliar del ministerio público de la mejor manera en la investigación de los delitos, la Coordinación General de Servicios Periciales, de acuerdo con el Manual de

Métodos y Técnicas Empleadas en Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ha establecido las siguientes especialidades:

- ✓ **Antropología:** Identificar restos humanos esqueléticos o que aún conservan partes blandas.
- ✓ **Arquitectura:** Establecer las causas de daños a bienes inmuebles y estimar costos o requerimientos para la reparación.
- ✓ **Balística:** Estudiar las armas de fuego, los fenómenos en el momento del disparo, los casquillos percutidos, los proyectiles disparados, la trayectoria de estos últimos y los efectos que producen en el objetivo del disparo.
- ✓ **Cerrajería:** Determinar si una cerradura o un sistema de seguridad de puertas o accesos fue alterado en su función normal, violado o forzado.
- ✓ **Computación:** Determinar situaciones por el uso de equipos y programas de computación.
- ✓ **Contabilidad:** Opinar sobre documentos e información inherente a operaciones financieras.
- ✓ **Criminalística:** Observar y fijar por escrito el lugar del hallazgo y el lugar de los hechos, en los cuales realiza búsqueda de indicios e evidencias, posición víctima victimario.
- ✓ **Criminología:** Estudiar el fenómeno criminal para conocer sus causas y sus formas de manifestación con el objeto de combatirlas.
- ✓ **Dactiloscopía:** Estudiar y clasificar las huellas digitales humanas.
- ✓ **Documentoscopía:** Examinar documentos para determinar su autenticidad o las posibles alteraciones de que haya sido objeto.
- ✓ **Electrónica:** Es la materia que se encarga de verificar el funcionamiento, sus daños y la posible reparación de los mismos.

- ✓ **Foniatría:** Es el estudio y análisis de voz por medio de instrumentos y aparatos.
- ✓ **Fotografía:** Observación y tomas fotográficas para fijar el lugar del hallazgo y/o de hechos o cualquier persona u objeto materia de estudio en cualquier actividad pericial.
- ✓ **Genética:** Obtener el genotipo de una persona para fines de identificación y de establecer parentescos.
- ✓ **Grafoscopia:** Examinar los grafismos con el fin de establecer la autenticidad de firmas o manuscritos.
- ✓ **Hematología:** Realizar análisis de sangre para determinar su naturaleza y clasificación humana.
- ✓ **Incendios y explosivos:** Investigar los efectos del fuego o de una onda explosiva sobre bienes muebles o inmuebles y que lo provocó.
- ✓ **Arquitectura/Ingeniería Civil:** Determinar si existen defectos en construcciones, estructuras, instalaciones hidráulicas y geotérmicas.
- ✓ **Ingeniería topográfica:** Estudiar y describir la forma, dimensiones, representaciones y probables adecuaciones de una superficie de terreno.
- ✓ **Intérpretes sordo mudos:** Son todas las manifestaciones de gestos y articulaciones que un individuo realiza y debe de ser interpretado por el especialista para comunicar lo que sucedió y como fue el hecho.
- ✓ **Mecánica:** Estudiar el funcionamiento de las máquinas de combustión, su clasificación, identificación, estado funcional y mantenimiento para determinar el origen de fallas y siniestros.
- ✓ **Medicina:** Certificar el estado físico de personas, dictaminar sobre responsabilidades profesionales de médicos e instituciones, realizar seguimiento de necropsias y dictaminar sobre mecánica de lesiones.

- ✓ **Odontología:** Identificar personas a partir de evidencias odontológicas, determinar si un hematoma o contusión fue causado por mordedura humana, estimar la edad odontológica de una persona, saber si el trabajo dental fue el correcto.
- ✓ **Patología:** Hacer estudios de pelos y fibras para determinar su naturaleza, hacer estudios comparativos de pelos para determinar su correspondencia, saber si son de hombre o mujer.
- ✓ **Plomería:** Determinar el origen o causa de filtraciones de agua en un inmueble y opinar sobre los defectos y fallas en instalaciones de gas L.P.
- ✓ **Poligrafía:** Aplicar el polígrafo y valorar la veracidad o falsedad de las declaraciones de una persona.
- ✓ **Psicología:** Conocer los motivos que inducen a un sujeto a delinquir y los significados de su conducta para el propio delincuente.
- ✓ **Psiquiatría:** Determinar si una persona padece una enfermedad mental, deficiencia o retraso mental o cualquier trastorno psíquico.
- ✓ **Química:** Analizar, clasificar y determinar las sustancias que pudieran relacionarse con la comisión de un delito.
- ✓ **Retrato hablado:** Elaborar el retrato de una persona cuya identidad se desconoce basándose en los datos fisonómicos que aporte una víctima o un testigo de un delito.
- ✓ **Sistemas automatizados de identificación:** Localizar en una base de datos de computadora una huella cuestionada para obtener, en su caso, antecedentes de un presunto delincuente.
- ✓ **Tránsito de vehículos:** Obtener conclusiones sobre la forma en que ocurrió un hecho de tránsito y la participación que tuvo cada una de las personas involucradas.
- ✓ **Traducción:** Toda persona que no hable español tendrá la oportunidad de expresar conforme a derecho su situación y el porqué de su conducta.

- ✓ **Valuación:** Establecer en todo objeto, artículo, prenda, utensilio, máquina, o bien mueble, un valor intrínseco de acuerdo a su estado, condición.
- ✓ **Veterinaria:** Diagnosticar enfermedades en todo tipo de animales, así como el costo de su tratamiento, identificar y valorar especies de animales como mordeduras de los mismos.

En conclusión se puede decir que el peritaje no entrega al juez conocimiento definitivo de las personas, hechos u objetos, pues si así fuera, el perito se convertiría en juez. En cambio, el juez, con la ayuda o auxilio del peritaje, desentraña una parte del acto o hecho punible que ha generado el proceso para después poder definir.

### **3.5 La investigación del hecho delictivo.**

Como se ha señalado, el artículo 21 constitucional otorga la facultad al ministerio público de realizar la función investigadora auxiliado por la policía judicial y con ello confiere una garantía para los individuos, pues solo el ministerio público puede investigar los hechos delictivos.

Por lo que en ese sentido Helmut Koetesche, establece que “la investigación representa el medio a través del cual se descubren los hechos que son necesarios para que pueda llevarse a cabo la persecución de los delitos con un buen éxito. Se entiende que estos hechos se identifican (en su relación con el acto delictivo), se recopilan y se conservan para después prepararlos como prueba, anticipando el caso del procedimiento legal”.<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> KOETESCHE, Helmut. Técnicas Modernas de Investigación Policial. ed.2ª. Edt. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México 1992. Pág. 157.

Asimismo el tratadista González de la Vega, establece que la investigación representa aquel “instrumento técnico por el cual, el responsable de la misma –el investigador- puede descubrir los hechos necesarios suficientes para poder perseguir los delitos y a sus autores con eficacia y conforme a la ley”.<sup>12</sup>

Por otra parte el Comandante de la Policía Jean Pierre Coderch, señala que “la investigación criminal representa el medio, a través del cual, se descubren los indicios que permiten llevar a cabo la persecución de los delitos con éxito”.<sup>13</sup>

De acuerdo con lo anterior se puede establecer que la investigación de los delitos queda única y exclusivamente en manos del ministerio público, quien junto con la policía judicial, se encargará de la persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal, encaminada dicha investigación a conocer la verdad histórica de los hechos.

Pero para que pueda existir una investigación es necesario antes que nada la comisión de un delito, por lo al respecto establece Eugenio Cuello Calón, que delito es: “la acción humana antijurídica, típica, culpable y punible”.<sup>14</sup>

Así mismo por su parte, Jiménez de Asua señala que delito es “el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputables a un hombre y sometido a una sanción penal”.<sup>15</sup>

La definición que me parece más adecuada al tratar de establecer la definición de delito, es la contemplada en el artículo 7 del Código Penal Federal, el cual establece que delito es “el acto u omisión que sancionan las leyes penales”; estableciendo de esa forma tres elementos necesarios para que se de la comisión de un delito:

---

<sup>12</sup> GONZALEZ DE LA VEGA, René. La investigación criminal en México. Ed. Porrúa. México 1999. Pág. 1.

<sup>13</sup> CODERCH, Jean Pierre. Técnicas de Investigación del Crimen. Ed. Sistema Nacional de Seguridad Pública. México 2000. Pág. 3.

<sup>14</sup> CUELLO CALON, Eugenio. Derecho Penal Parte General. Ed. 5ª. Ed. Bosch. Barcelona 1940. Pág. 236.

<sup>15</sup> JIMENEZ DE ASUA, Luis. La Ley y el Delito. Ed 4ª. Ed. Bello. Caracas 19456. Pág. 256.

- ✓ Un elemento material, es decir, un hecho;
- ✓ Un elemento legal, refiriéndonos a que dicho hecho debe de encontrarse previsto y sancionado por la Ley Penal; y
- ✓ Un elemento moral, ya que el hecho es imputable a su autor, al que solamente se puede castigar en caso de ser culpable de su acto u omisión.

Así mismo para que se inicie el procedimiento penal y pueda darse válidamente el proceso es necesario que se den ciertos requisitos establecidos por la ley, que son:

1.- Requisitos de Procedibilidad: son las condiciones legales que se deben de cumplir para poder iniciar una averiguación previa, por lo que el artículo 16 constitucional establece que dichos requisitos son:

- ✓ Denuncia, que es la narración de actos o hechos que hace cualquier persona ante el ministerio público de la posible comisión de un delito perseguible de oficio,
- ✓ Querrela, que es la relación de los hechos expuestos por el ofendido o su representante legal ante el órgano investigador con el deseo de que se persiga al delincuente.

2.- Averiguación Previa: una vez que el Ministerio Público, toma conocimiento del hecho delictivo, inicia la etapa de averiguación previa, la cual puede ser definida de la siguiente manera: fase del procedimiento penal, durante la cual el órgano investigador (Ministerio Público), realiza todas aquéllas diligencias necesarias para comprobar en su caso, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de la persona o personas relacionadas y decidir sobre el ejercicio o abstención de la acción penal.

En tanto que expediente, es el documento que contiene todas las diligencias realizadas por el órgano investigador, tendientes a comprobar en su caso, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de la persona o personas relacionadas y decidir sobre el ejercicio o abstención de la acción penal.

Al establecer que para que el Ministerio Público como órgano investigador, debe de comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, es necesario establecer una definición de los mismos, por lo que se refiere al cuerpo del delito se puede definir como el conjunto de elementos que integran un hecho delictivo y que deben estar debidamente acreditados para fundamentar la acusación.

Por lo que respecta a la probable responsabilidad se puede definir que es la posibilidad razonable de que una persona determinada haya cometido un delito y existirá cuando se deriven elementos fundados para considerar que un individuo es probable sujeto activo de alguna forma de autoría. Se requiere para acreditar la misma, indicios de responsabilidad, no así la prueba plena de ella, pues, tal certeza es materia de la sentencia.

3.- Diligencias básicas de la averiguación previa: toda averiguación previa, al ser iniciada debe de contener determinadas actividades que el agente del ministerio público realiza normalmente, independientemente del delito que se trate, por lo que en este sentido el tratadista Osorio y Nieto señala como las más usuales las siguientes:

3.1.- Encabezado: Toda averiguación previa debe iniciarse con la mención del lugar y número de la agencia investigadora en que se inició la averiguación, así como la fecha y hora correspondiente, señalando que funcionario ordena el levantamiento del acta, responsable del turno y la clave de la averiguación previa, que debe estar integrada por el número de agencia/ número consecutivo de la misma/año-mes.

3.2.- Exordio: Es una narración breve de los hechos que motivan el levantamiento del acta, lo que sirve para dar una idea general de las acciones u omisiones que pueden constituir un delito y que originan el inicio de la averiguación previa.

3.3.- Noticia del delito, parte de policía: Toda averiguación previa se inicia mediante una noticia que hace del conocimiento del ministerio público la comisión de un hecho posiblemente constitutivo de delito, esta noticia puede ser proporcionada ya sea por un particular, un agente o miembro de una corporación policiaca o cualquier persona que tenga conocimiento de la ejecución de algún delito.

Si es un particular quien proporciona la noticia del delito deberá ser interrogado y si es miembro de una corporación policiaca quien informa al ministerio público, además de ser interrogado, deberá de solicitarse el parte o informe de policía y asentando en el acta los datos que proporcione el parte o informe de policía y los referentes a su identificación, dando fe de persona uniformada, en su caso.

3.4.- Interrogatorios y declaraciones: Por interrogatorio se entiende "...el conjunto de preguntas que debe de realizar en forma técnica y sistemática el funcionario encargado de la averiguación previa, a cualquier sujeto que pueda proporcionar información útil para el conocimiento de la verdad de los hechos que se investigan".<sup>16</sup>

Por declaración se entiende la relación que hace una persona acerca de determinados hechos, personas o circunstancias vinculadas con la averiguación previa y que se incorpora a la misma, la cual debe de contener las declaraciones de la víctima u ofendido, de los testigos y del o los presuntos responsables.

---

<sup>16</sup> OSORIO Y NIETO, César Augusto. Op. Cit. Pág. 14.

Declaración de la víctima u ofendido: al tomarse la declaración de la víctima u ofendido, se procederá de inmediato a tomarle protesta de conducirse con verdad, siempre y cuando sea mayor de 18 años, de lo contrario solamente se le exhortará. Enseguida se preguntarán los datos generales del sujeto, que son nombre, domicilio, lugar de origen, nacionalidad, en su caso calidad migratoria, edad, estado civil, grado de estudios, ocupación, domicilio del centro de trabajo y teléfonos donde pueda ser localizado; a continuación se le invitará a que haga una narración concreta de los hechos que van poner en conocimiento del agente del ministerio público, mismo funcionario que deberá encausar y orientar el interrogatorio, sin presionar de ningún modo al deponente; una vez asentada la declaración en el acta se permitirá al declarante leerla para que la ratifique y firme.

Declaración de testigos. Testigo es toda persona física que manifiesta ante el órgano investigador, lo que le consta con relación a la conducta o hecho que se investigan.

Al testigo se le tomará de igual forma su declaración, primero se le tomará la protesta de conducirse con verdad si es mayor de 18 años o se le exhortará si es menor de esa edad; se le tomarán sus datos generales; a continuación se le pedirá que haga el relato de los hechos que le constan sin hacer apreciaciones subjetivas ni suponer hechos o circunstancias que no le consten.

A ningún testigo se le podrá obligar a declarar, si se encuentra en los supuestos establecidos por el 192 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en caso de que estas personas deseen declarar, se les tomará esta y se hará constar esta circunstancia en la averiguación previa.

Declaración del Indiciado: antes de tomarle su declaración al indiciado, se le deberá remitir al Servicio Médico para que dictamine acerca de su integridad física o lesiones y estado psicofísico.

En el curso del interrogatorio y toma de declaración del indiciado, se deberá de abstener el investigador de todo maltrato verbal o físico, debiendo estar presente en su declaración su defensor o persona de confianza, de lo contrario tal confesión carecerá de todo valor probatorio, según lo establecido por el artículo 20 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3.5.- Inspección ministerial: Es la actividad realizada por el ministerio público que tiene por objeto la observación, examen y descripción de personas, lugares, objetos, cadáveres y efectos de los hechos, para obtener un conocimiento directo de la realidad de una conducta o hecho.

3.6.- Reconstrucción de hechos: A pesar de que la reconstrucción de hechos no es una prueba que se utilice con frecuencia, no existe impedimento legal alguno para que el ministerio público la ordene.

Esta diligencia es realizada bajo la dirección y responsabilidad del ministerio público, teniendo como finalidad reproducir la forma, modo y circunstancia en que ocurrió el hecho materia de la averiguación y apreciar las declaraciones rendidas y los dictámenes formulados.

3.7.- Confrontación: Es la diligencia por medio de la cual el sujeto, que es mencionado como indiciado, es identificado plenamente por la persona que lo señala como responsable.

Esta diligencia consiste en colocar en fila a varios individuos, entre ellos al sujeto que va a ser confrontado, previniendo que éste no se disfrace ni desfigure, se presentará aquél vestido con ropas semejantes a las de los otros y se

procurará que los demás tengan señas parecidas al confrontado; al que va a confrontar deberá de tomarse protesta de conducirse con verdad y se le preguntará si persiste en su declaración, si conoció anteriormente a la persona a quien atribuye el hecho o si la conoció en el momento de la ejecución del hecho que se investiga y si después de éste lo ha visto en algún lugar. Una vez observados estos requisitos, se deberá de conducir a la persona que va a identificar frente a los sujetos que forman la fila, se permitirá hacer un reconocimiento detenido y se le indicará que señale el designado y manifestará las diferencias o semejanzas que encuentre en el momento de la confrontación y el que tenía en la época a que su declaración se refiere.

3.8.-Razón: Es un registro que se hace de un documento o llamada, en casos específicos; este documento puede ser, alguna prueba presentada por la parte, el resultado de un peritaje ordenado, el informe de policía judicial, el informe del médico legista; así como las llamadas realizadas a alguna dependencia, servicios periciales o policía judicial.

3.9.- Constancia: Es el acto que realiza el titular de la agencia del ministerio público, en virtud de la cual se asienta formalmente un hecho relacionado con la averiguación previa que se integra.

3.10.- Fe Ministerial: La fe ministerial forma parte de la inspección ministerial, no puede existir fe ministerial sin previa inspección.

La fe ministerial es la autenticación que realiza el ministerio público dentro de la diligencia de inspección ministerial, de personas, cosas o efectos relacionados con los hechos que se investigan.

3.11.- Diligencias en actas relacionadas: Con frecuencia son necesarias diligencias fuera del perímetro de la agencia investigadora que inicia la averiguación aunque los agentes del ministerio público de cualquier agencia investigadora del Distrito Federal tienen la competencia de actuar en todo el

territorio de éste, por razones e índole práctico se solicitará por vía telefónica a la agencia investigadora correspondiente la ejecución de la o las diligencias que se requieran en el levantamiento del acta relacionada, proporcionando para ello el número del acta primordial y explicando con toda precisión la diligencia solicitada. Para hacer constar tal solicitud se recabará el nombre y cargo de quien recibe el llamado y se hará la constancia respectiva en el acto, anotando la hora en que se formuló aquel.

Una vez que se haya realizado las diligencias conducentes para la integración de la averiguación previa ya sea en la agencia investigadora o en la mesa investigadora, deberá dictarse una resolución que decida, la situación jurídica planteada en la misma.

Dichas resoluciones pueden ser, con los efectos siguientes:

✓ Ejercicio de la acción penal: El ejercicio de la acción penal se lleva a cabo, cuando una vez que se han realizado todas las diligencias correspondientes, se integra el cuerpo del delito y la probable responsabilidad y se realiza la consignación.

La consignación es el acto del ministerio público, que efectúa una vez integrada la averiguación en virtud de la cual se inicia el ejercicio de la acción penal, poniendo a disposición del Juez todo lo actuado en la averiguación, así como las personas y cosas relacionadas con la averiguación previa, en su caso.

✓ No ejercicio de la acción penal: Una vez que se han realizado todas las diligencias pertinentes de la averiguación previa y se determina que no existe cuerpo del delito de ninguna figura típica y que no existe la probable responsabilidad; o bien a operado alguna de las causas extintivas de la acción penal, el ministerio público propone el no ejercicio de la acción penal y el archivo de la averiguación previa, los agentes del ministerio público auxiliares del

Procurador opinan sobre la procedencia o improcedencia de autorizar el no ejercicio de la acción penal y los Subprocuradores, cualquiera de ellos, por delegación de atribuciones del Procurador, autorizarán o negarán el no ejercicio de la acción penal.

Las causas de extinción de la acción penal, como ya se mencionó anteriormente son aquéllas circunstancias en que la responsabilidad penal se ha extinguido legalmente y por tal razón el ministerio público no puede ejercitar la acción penal, siendo las causas extintivas de la acción penal, las siguientes:

Muerte del delincuente: El artículo 98 del Código Penal para el Distrito Federal, señala la muerte del inculcado como causa de la extinción de la acción penal y la ejecución de sanciones, pero no extingue de ningún modo las obligaciones con respecto a la reparación del daño civil y únicamente responderán los familiares en caso de que haya dejado un caudal hereditario, así como el decomiso de instrumentos, objetos y productos relacionados con el delito.

Para que pueda proceder dicha extinción de la acción penal debe probarse de manera fehaciente con acta de defunción.

Amnistía: Establecida en el artículo 104 el Código Penal para el Distrito Federal, señala como causa de extinción de la acción penal a la amnistía, entendiéndose como tal al “ acto del Poder del Estado, que tiene por objeto borrar hechos punibles al impedir, suspender el proceso o anular la condena”.<sup>17</sup>

Se otorga exclusivamente para los llamados delitos políticos u otros análogos, excluyendo así los reos de orden común. Extingue la acción penal y las sanciones impuestas, más no la reparación del daño.

---

<sup>17</sup> BARRAGAN SALVATIERRA, Carlos. Derecho Procesal Penal. Ed. Serie Jurídica. México 1999. Pág. 62.

Borra todo lo referente a la conducta delictiva, produciendo efectos de pleno derecho y sin que se pueda renunciar al beneficio concedido por la misma, además de que si los amnistiados cometen nuevos delitos no serán considerados como reincidentes.

Perdón del ofendido: Contemplado en el artículo 100 del Código Penal para el Distrito Federal, esta extinción de la acción penal solo opera en aquellos delitos que se persiguen por querrela, siempre que se conceda ante el ministerio público y éste no ha ejercitado la misma, o ante el órgano jurisdiccional antes de dictarse sentencia de segunda instancia por la manifestación de quien está autorizado para ello, que sería en éste caso el ofendido y del legitimado para otorgarlo. El perdón no podrá revocarse.

Prescripción: Establecido en los artículos 105 al 120 del Código Penal para el Distrito Federal, en el sistema procesal mexicano, por el simple hecho de haber transcurrido el tiempo preestablecido por la ley, sin que se haya practicado actuación alguna por parte de la autoridad estatal en contra del sujeto responsable del ilícito, se extingue por consiguiente la posibilidad de ser sancionado.

La prescripción de la acción penal es personal, debe producir sus efectos sin necesidad de que sean solicitados por las partes, aun de oficio previo estudio de su procedencia y debe contener alguno de estos principios:

- Iniciará a partir del momento mismo que se comete el hecho delictivo;
- Corre a partir del día en que se realizó el último acto o se dio la omisión, si se trata de delito en grado de tentativa;
- Si es delito continuado, corre a partir del día en que se efectuó la última conducta;
- Desde la consumación del delito permanente; y

-Desde el día siguiente a la última diligencia practicada en el proceso penal.

Vigencia y aplicación de una ley más favorable: La ley que suprime el tipo penal o lo modifica, extingue en su caso, la acción penal o la sanción correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 121 del Código Penal para el Distrito Federal.

La existencia de una sentencia anterior debidamente ejecutoriada: Cuando el delincuente se encuentre sujeto a proceso por la comisión de un delito y durante la secuela del mismo, se demuestre que el sujeto responsable ya ha sido procesado y sentenciado en un proceso anterior por los mismo hechos; es decir, que ya exista sentencia definitiva con carácter de cosa juzgada con respecto de aquello. Debiéndose aclarar que en su caso, esta figura debe operar como un sobreseimiento de la acción penal, artículo 122 del Código Penal para el Distrito Federal.

Reserva: Esta tiene lugar cuando existe imposibilidad de cualquier naturaleza para poder proseguir la averiguación previa y practicar más diligencias y no se han integrado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, o bien cuando habiéndose integrado el cuerpo del delito no es posible atribuir la probable responsabilidad a persona determinada.

El no ejercicio de la acción penal y la reserva, no significan en modo alguno que la averiguación previa haya concluido o que no pueda realizarse más diligencias; pues en el supuesto que aparecieran nuevos elementos, el ministerio público tiene la obligación de realizar nuevas diligencias puesto que el no ejercicio de la acción penal y la reserva son resoluciones que no causan ejecutoria, siempre y cuando no haya operado alguna causa extintiva de la acción penal.

## **CAPÍTULO IV**

### **Obligaciones de la policía judicial en la impartición de justicia**

#### **4.1 Funciones de la policía judicial.**

Como ya se mencionó los capítulos anteriores la averiguación previa constituye un “procedimiento jurídico-legal que se substancia y desarrolla ante el ministerio público (federal o local) a fin de investigar diversos hechos que pueden constituir un delito. Éste procedimiento tiene una vigencia desde la denuncia, acusación o querrela, hasta la resolución que emita el ministerio público y en la cual determine si decide ejercitar la acción penal o por el contrario, considere que no debe ser ejercida la misma”.<sup>1</sup>

Para lograr tales fines el Ministerio Público de conformidad con el artículo 21 constitucional, contará con la colaboración de la Policía Judicial, en las labores de éste, es decir, en la investigación de los delitos y su persecución, pero su actuación siempre deberá estar sujeta a las instrucciones, órdenes y mando del ministerio público.

Así mismo no debemos olvidar, que en la República Mexicana la soberanía reside en el pueblo, quien delega su poder a los gobernantes de acuerdo con la ley. Es por ello que se dice que vivimos en un régimen de facultades expresas, donde las autoridades sólo pueden hacer los que les está permitido, mientras que los particulares pueden hacer todo lo que no les está expresamente prohibido.

Por lo que en ese sentido, se puede establecer que la función de la policía, consiste en la potestad del Estado para velar por la seguridad pública, así como hacer valer el ordenamiento jurídico contra las causas que lo perturben.

En razón de lo anterior el policía en servicio debe realizar actividades que estén apoyadas o fundamentadas en algún precepto legal. De esta manera tenemos, que dentro de las funciones a las cuales se encuentran sometidos los

---

<sup>1</sup> DEL CASTILLO DEL VALLE, Alberto. Garantías Individuales y Amparo en Materia Penal. Ed. Duero. México 1992. Pág. 46.

elementos de la policía judicial, se pueden resumir, en la cumplimentación de las órdenes ministeriales de citación, notificación, localización, presentación, detención (en caso de flagrancia, flagrancia equiparada y caso urgente), así como en las órdenes judiciales, los elementos de la policía judicial tienen intervención en las órdenes de aprehensión, reaprehensión, comparecencia, cateo y arraigo; toda vez que dichas órdenes son entregadas al Ministerio Público y éste da intervención a la policía judicial para su ejecución.

La policía judicial al ser un auxiliar del Ministerio Público no cuenta con atribuciones legales para poder realizar tareas de prevención y mandamiento del orden público, labores propias de la policía preventiva, en razón de que su función empieza al cometerse el delito, pero los elementos de la policía judicial, al dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 constitucional, al establecer la obligación del Estado de velar por la seguridad pública, señalando dicho mandato que todas las instituciones policiales del país se organicen bajo los principios de legalidad, eficacia, profesionalismo y honradez, atendiendo a lo anterior, la policía judicial se suma a las tareas del Gobierno del Distrito Federal, coadyuvando con él en patrullajes conjuntos con la policía preventiva.

Esto conforme a lo dispuesto por el artículo 8 fracción IV del Manual de la Policía Judicial del Distrito Federal el cual establece, que todo agente de la policía judicial, según su asignatura durante las guardias, tendrá como una de sus funciones participar en los operativos que se realicen de manera conjunta con la Secretaría de Seguridad Pública y otras autoridades.

#### **4.2 Informe de la policía judicial.**

“Las agencias públicas de procuración de justicia tienen la responsabilidad de salvaguardar a los miembros de la sociedad y a su propiedad. También son responsables de conservar un ambiente que permita una existencia social, pacífica, segura y productiva. El proteger la vida y la propiedad, el prevenir el

delito y la procuración de justicia junto con la preservación de la paz pública, no siempre se logra con la mera presencia de los cuerpos encargados de tales tareas. Frecuentemente es necesario llevar acabo una investigación profunda de seguimiento. Esto implica que la policía tendrá que investigar, teniendo presente el principio del equilibrio adecuado entre la amenaza a la sociedad o a los individuos y la procuración de justicia debidamente ejercida, sucesos para determinar si son o no ilícitos”.<sup>2</sup>

Para tales fines el ministerio público en su función investigadora requiere de apoyos técnicos que mediante actividades especiales, como la función de la policía judicial, le proporcionen elementos para poder decidir en sólida base, el ejercicio o abstención de la acción penal.

Por lo anterior, la policía judicial deberá rendir un informe de su investigación, de aquellos ilícitos que tenga conocimiento o que el ministerio público le haya dado intervención; por lo que en ese sentido se puede definir al informe de investigación como aquella descripción de las actividades y descubrimientos efectuados durante toda la investigación de aquellos hechos que tiene conocimiento la policía judicial, para una actuación futura en el juicio.

En este sentido, el manual de la policía judicial en su artículo 25 define al informe como un documento redactado por el agente de la policía judicial y dirigido al ministerio público que contiene un resumen de la investigación. Este documento debe describir todos los detalles del hecho delictivo y contener datos suficientes para ilustrar o aclarar las características, tanto del sujeto activo como del sujeto pasivo, además de las particularidades o condiciones del lugar de los hechos.

---

<sup>2</sup> KOETESCHE, Helmut. Op. Cit. Pág. 157.

En la mayoría de los casos las investigaciones que realizan los elementos de la policía judicial, se hacen a solicitud de los agentes del ministerio público los cuales deberán detallar por escrito, el objeto de su intervención, es decir, si se trata de una investigación en términos generales; la forma en que acontecieron determinados hechos; la localización de una persona o vehículo; así como presentar a una persona o cualquier otro bien, objeto o instrumento.

Hay ocasiones, en que la solicitud de intervención de la policía judicial es realizada por vía telefónica a la correspondiente subdelegación, en razón de la cuantía, del delito que se haya cometido y de las personas que se encuentren involucradas, en tales circunstancias el personal del ministerio público que haga el llamado a la policía judicial, deberá proporcionar los siguientes datos: número de averiguación previa, agencia o mesa investigadora que hace el llamado, probable delito, lugar de los hechos, víctima u ofendido, indiciados, síntesis de los hechos, nombre del agente del ministerio público que lo solicita y si se solicita presentación o únicamente investigación.

El personal que haya formulado la petición de investigación de la policía judicial deberá de recabar cuando haya realizado el llamado, la siguiente información: número de llamado y clave que corresponda, nombre del agente que recibió el llamado y nombre de o los agentes que se hacen cargo del llamado.

Al concluir esto el personal del agente del ministerio público deberá asentar en la averiguación previa, en los dos supuestos, de forma clara y precisa, el pedimento de intervención de la policía judicial.

Otra forma no muy común, en que los elementos de la policía judicial, pueden realizar una investigación, es cuando se toma conocimiento directo del hecho delictivo, en este caso los elementos de la policía judicial deberán informar de inmediato al ministerio público, esto con fundamento en el artículo 274 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Cuando la policía judicial tenga conocimiento de la comisión de algún delito que se persiga de oficio, sólo cuando por las circunstancias del caso, la denuncia no pueda ser formular directamente ante el ministerio público, iniciará una acta, de la cual informará inmediatamente al ministerio público, en la que consignará:

- ✓ El parte de la policía o en su caso, la denuncia que ante ella se haga, asentado minuciosamente los datos proporcionados por uno u otra;
- ✓ Las pruebas que suministren las personas que rindan el parte o hagan la denuncia, así como las que recojan en el lugar de los hechos, ya sea que éstas se refieran al cuerpo del delito o a la probable responsabilidad de sus autores, cómplices o encubridores;
- ✓ Las medidas que dicten para completar la investigación.

Dentro de los elementos que debe de contener todo informe que rindan los agentes de la policía judicial se encuentran las siguientes preguntas: ¿Quién?, ¿Qué?, ¿Cuándo?, ¿Dónde? y ¿Cómo?

La contestación a estas preguntas concernientes al caso, constituirá los elementos esenciales del informe y darán los datos y detalles que toda persona interesada querrá conocer y estas son las preguntas a las que el superior que revise el informe buscará contestación, antes de tomar cualquier decisión.

La forma en que debe entregarse el informe, se refiere al aspecto del informe ya terminado, es decir, todo aquello que haga que el informe sea más legible, como puede ser: la correcta división e párrafos, márgenes parejos, el uso oportuno de letra mayúsculas, así como signos de puntuación y de palabras subrayadas, los diversos epígrafes deben de estar bien presentados y redactados con brevedad y claridad; mencionar las pruebas anexas y deberá de entregarse en limpio y bien presentado con buena ortografía que incluye la debida puntuación para que al leerse se le pueda dar la interpretación correcta. Así mismo dicho

informe debe cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 26, del manual de la policía judicial para el Distrito Federal que son:

- ✓ Ser claro: La redacción y el formato serán simples y se deberá seguir una secuencia cronológica;
- ✓ Ser exacto: Deberá apegarse a la realidad de los hechos investigados. El agente de la policía judicial que lo elabore será totalmente imparcial en la narrativa. Tendrá la obligación de corroborar los nombres, descripciones, direcciones, números y demás datos que incluya en el informe, con el fin de asegurar su exactitud antes de informar dichos datos; y
- ✓ Ser integral: Incluir todos los hechos de los que tenga conocimiento el agente de la policía judicial que estén relacionados con el caso. El informe deberá ser complementado con las ampliaciones necesarias.

Por otro lado el artículo 27 de dicho manual establece los datos que debe de contener el informe los cuales son:

- ✓ El fundamento legal de la actuación judicial contenido en el párrafo primero del artículo 21 constitucional, en los artículos 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;
- ✓ El nombre del agente del ministerio público que ordenó la tarea, el número de la unidad investigadora a la cual se encuentra adscrito y el número de la averiguación previa correspondiente;
- ✓ Los datos generales del denunciante o víctima;
- ✓ El día, el lugar y la fecha en que se cometió el hecho ilícito;
- ✓ La descripción detallada de cómo ocurrieron los hechos, incluyendo los acontecimientos más relevantes, los indicios y las circunstancias que puedan contribuir a esclarecer los hechos que se investigan;
- ✓ El nombre, apellidos, la edad, el domicilio, el teléfono y la ocupación de los posibles testigos, excepto en los casos especiales;

- ✓ Los datos del probable responsable, tales como su nombre, apellidos, sobrenombres, edad, señas particulares, domicilio, ocupación, familiares, amistades, coparticipes, descripción física, lugares que frecuenta y su probable localización; y
- ✓ El nombre y firma de los agentes de la policía judicial que realizaron la investigación, con el visto bueno de su jefe de grupo o comandante.

La presentación que se le dé al informe terminada la investigación, dependerá en gran medida al agente de la policía judicial, encontrándose en la mayoría de los informes escritos los siguientes encabezados:

Carátula: La cual debe contener, los datos de la Dirección a la cual pertenece el agente de la policía judicial. El asunto de que se trata, es decir, si es una investigación, una orden de presentación, puesta a disposición. Delito, bajo ese encabezado se consigna el principal delito que originó la investigación, cuando se trata de varios delitos, el más importante se pone primero y después aparecerán las violaciones menores. Número de expediente, aquí se indicará el número de la averiguación previa correspondiente. Por último se asienta a quién va dirigido, en este caso será el agente del ministerio público a quien se dirige el informe.

Detalles: Después de la carátula viene la sección del informe que se titula detalles, la cual constituye la descripción del trabajo hecho, abarca los principios cardinales de un informe bien redactado, es decir, que sea exacto, completo, breve, imparcial, así como enumerar las fuentes de información. Éste apartado contiene generalmente las bases de la investigación, informe en que se funda, quien autoriza la investigación y quien la ordena.

Pistas no seguidas: Éstas son las fuentes no aprovechadas de posibles datos que por alguna razón no se hayan verificado, ya sea por que el agente de la policía judicial no pudiera investigarlas o porque las haya considerado innecesarias o sin importancia. Si es así, se deberán mencionar, para que el

revisor o el superior sepa que el investigador las tomó en cuenta. Estas pistas no aprovechadas se deberán exponer claramente con datos completos sobre la manera de identificarlas, a fin de que otro investigador pueda seguirlas basándose en estos informes.

**Lista de testigos:** En el informe final de un caso que se lleva ante la autoridad judicial, se incluirá una lista de testigos, la cual contendrá los nombres y direcciones de las personas que tengan informes acerca del caso y puedan ser citadas a declarar.

**Lista de pruebas materiales:** La cual enumera los artículos clasificados como pruebas, cada uno de los cuales deberá escribirse adecuadamente.

La parte final de un informe deberá contener: la fecha, los nombres agentes de los agentes de la policía judicial encargados de la investigación, así como el número de sus placas y el visto bueno de su superior.

Como se puede observar estos son algunos de los aspectos que de manera general debe contener un informe de policía judicial y que vienen a complementar los ya establecidos por el Manual de la Policía Judicial, antes mencionado.

Es preciso destacar que la esencia de un buen informe deberá ser exacto y completo, resulte tan convincente que quienes sean responsables de las decisiones que se tomen basadas en él no vacilen en emprender la acción necesaria.

Por lo que en este sentido el policía judicial no debe menospreciar los informes como algo que ha sido inventado por los superiores para complicar su trabajo, pues son la esencia de la labor policiaca y deberán hacerse tan bien como lo permita la capacidad del agente de la policía judicial.

### **4.3 Programa de profesionalización de la policía judicial.**

“Capacitar, profesionalizar y actualizar la policía es darle la herramienta necesaria y la más amplia y novedosa especialización en técnicas de investigación, con el propósito de convertirla en los sabuesos más precisos del mundo; de convertirlos en rastreadores y persecutores del delincuente y así lograr verdaderos esquemas de política criminológica a favor de la sociedad. La preparación es la alternativa inmediata para forjar un nuevo sistema de justicia en este rubro y por supuesto el de reestructurar un nuevo modelo para los institutos de formación profesional”.<sup>3</sup>

Para lograr estos fines la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal cuenta con la colaboración del Instituto de Formación Profesional, el cual es un órgano desconcentrado de la Procuraduría, que cuenta con autonomía técnica y operativa; está a cargo de un Director General, el cual es nombrado por el Procurador y cuyas atribuciones según el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal son las siguientes entre otras:

- ✓ Establecer los programas para el ingreso, formación, permanencia, promoción, especialización y evaluación de los servidores públicos de la Procuraduría;
- ✓ Implantar los planes y programas de estudio e impartir los cursos necesarios;
- ✓ Diseñar y llevar a acabo los concursos de ingreso y de promoción de los servidores públicos de la Procuraduría.

Como se puede apreciar, dentro de las atribuciones conferidas al Instituto de Formación Profesional, están relacionadas con la capacitación y actualización que deben recibir los servidores públicos dependientes de la Procuraduría,

---

<sup>3</sup> MARTINEZ GARNELO, Jesús. Op. Cit. Pág. 420

especialmente los agentes de la policía judicial, quienes desempeñan funciones muy importantes y que sin duda, requieren una preparación adecuada para mantenerlos al día y combatir eficazmente la delincuencia.

En cuanto al programa de trabajo del Instituto de Formación Profesional, este se agrupa en cuatro tipos de actividades académicas. Por su relevancia, en primer lugar están los cursos de formación, que incluyen la selección y evaluación de los aspirantes a ingresar a la Procuraduría como es el caso de los agentes del ministerio público, oficiales secretarios, policía judicial y peritos.

Los cursos de actualización, que tratan sobre técnicas jurídicas del ministerio público, aspectos periciales y actuación de policía judicial, así como el programa de moralización.

De los cursos de especialización, sobre temas específicos dirigidos al personal activo en la Institución.

Los cursos de profesionalización, son los de mayor nivel de enseñanza que se imparten por medio de seminarios, diplomados y ciclos de conferencias.

En cuanto a los requisitos para ingresar a la policía judicial del Distrito Federal, según lo establecido por el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Procuraduría y a la última convocatoria realizada por el Instituto, publicada el 22 de diciembre del 2008, establecen los siguientes:

1. Ser mexicano por nacimiento y que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
2. Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral;

3. No haber sido condenado por sentencia irrevocable, como responsable de delito doloso, o delito culposo calificado como grave por la Ley, ni estar sujeto a proceso penal;
4. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables.
5. Tener entre 20 y 35 años cumplidos al momento de la presentación de la documentación;
6. Haber concluido y aprobado, al menos, 2 años en una misma licenciatura. Tendrán preferencia las personas con título y cédula profesional de licenciado y/o con estudios de posgrado;
7. Gozar de buena salud física y mental;
8. Ser residente del Distrito Federal o de su zona metropolitana, como mínimo a partir de los últimos dos años;
9. Saber conducir automóvil y/o motocicleta;
10. En el caso de los hombres, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
11. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;

Como se puede apreciar son cada día más los requisitos que deben de reunir los aspirantes a policía judicial, lo cual es un gran avance por parte del Instituto de Formación Profesional, debido a que solo la persona que reúna dichos requisitos podrá ingresar a la Procuraduría.

Además de cumplir con los requisitos antes mencionados el aspirante a agente de la policía judicial deberá de pasar por una serie de filtros, los cuales que consisten en acreditar: exámenes de conocimientos, psicométrico, toma de huellas, valoración social, exámenes médico, físico, la acreditación de un curso propedéutico con duración de un mes aproximadamente y una entrevista personal, en los cuales serán eliminados a aquellos aspirantes que no cubran con el perfil solicitado por el Instituto.

Por lo que respecta al Plan de Estudios del Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría, éste se encuentra avalado por la Secretaría de Educación Pública y cuyos aspirantes a agentes de la policía judicial, saldrán como “Técnico Superior Universitario en Investigación Policial”.

Así mismo el Instituto de Formación Profesional, ha capacitado por lo menos dos veces al año a todo el personal de la policía judicial incluyendo a los mandos.

Como podemos ver el Instituto tiene un gran compromiso con la sociedad, la cual es crear cada día más profesionales encargados de hacer frente a la delincuencia para ello dicho Instituto a buscado perfiles novedosas de capacitación impartidos por especialistas nacionales y extranjeros.

Esto en razón de que el Instituto tiene como misión esencial que la policía judicial, no sea considerada como un mal necesario del cual la humanidad podrá llegar a prescindir, como suelen verla algunos abolicionistas del sistema represivo. Por el contrario, cabe suponer que en un estado de derecho ocupe un puesto destacado en la lucha contra la criminalidad, como lo es en muchos países y contribuya así a la defensa de la paz social, sin menoscabo de libertades y garantías ciudadanas.

#### **4.4 Valor jurídico de la investigación de la Policía Judicial.**

Otro aspecto importante por analizar, es la importancia, respecto al valor legal que se le da a toda aquella diligencia del informe rendido ante y por la policía judicial.

Así tenemos que de conformidad con el artículo 286 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se le concede prueba plena a las

diligencias practicadas por el ministerio público y por la policía judicial, siempre y cuando se ajusten a las reglas relativas a éste código.

De igual forma la Suprema Corte de Justicia de la Nación, concede prueba plena a los actos realizados por la policía judicial.

A las actuaciones realizadas por los elementos de la policía judicial, claro siempre y cuando dichas actuaciones se encuentren apegadas a derecho, como se ha venido mencionando a los largo del presente trabajo, por lo que éste sentido no hay ningún pretexto para que dichos elementos puedan realizar sus funciones con eficacia.

#### **4.5 Actuar de la policía judicial del Distrito Federal sin violar derechos humanos.**

Los derechos humanos constituyen un conjunto de valores tales como la justicia, la libertad y la igualdad, estos valores surgen fundamentalmente de la noción de la legalidad humana, lo que implica que, por el solo hecho de pertenecer a la especie humana, todo individuo posee un gran valor y esta destinado a cumplir una tarea.

Los derechos naturales de hombre, también llamados derechos humanos, han sido fundamentales para que el individuo se desarrolle en sociedad cabalmente. Por eso su defensa, protección y respeto por parte de las autoridades públicas, es básica y necesariamente deben contenerse medios que garanticen su vigencia en las diversas legislaciones mundiales, sin que México éste apartado de tal temática.

En éste sentido nuestra Constitución ha definido al núcleo central de los derechos humanos como “Garantías Individuales”, que no son otra cosa que el conjunto de derechos y libertades mínimas indispensables para el respeto del ser humano en nuestra sociedad y que constituye un límite a la actuación del Estado.

“Vincular el tema de los policías y los derechos humanos resulta difícil, por que muchas veces se consideran cuestiones incompatibles. Es común escuchar que en las actuaciones de los policías se encuentran las principales violaciones de derechos humanos, pero también, hay quienes creen que los derechos humanos representan un obstáculo para el trabajo del policía e incluso ubican a los defensores al lado de los delincuentes”.<sup>4</sup>

Por lo que respecta, “en el ámbito penal, la relevancia de los bienes protegidos y la trascendencia de las medidas adoptadas para su custodia requieren de los participantes del proceso punitivo (desde que se toma conocimiento de una conducta presumiblemente delictuosa hasta su ejecución a través del sistema penitenciario) del estricto apego a la legalidad. En éste proceso pueden existir fallas y abusos por parte de los individuos encargados de esas funciones, ya sea por ignorancia, mala fe o corrupción, entre otras cosas”.<sup>5</sup>

Esto se debe fundamentalmente, que el procedimiento penal implica una serie de actos que pueden afectar bienes constitucionalmente protegidos, como son la libertad, el patrimonio, el domicilio, entre otros bienes objeto de la tutela constitucional, de lo que se deriva que dicho procedimiento se encuentre rodeado de una serie de garantías que invariablemente deben observarse a efecto de preservar los derechos de las personas que se vean involucradas en él.

Por lo que ambas policías judicial y preventiva, dentro de sus funciones se encuentran limitadas por las leyes que protegen a todos los ciudadanos, es decir, las policías no se mandan solas, están sujetas a controles externos como la de la Contraloría del Distrito Federal, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, entre otros. Esto se

---

<sup>4</sup> RAMIREZ R, Efrén. Los Derechos Humanos en la Formación de la Policía Judicial, Manual de Capacitación. ED. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México 2005. pág. 22.

<sup>5</sup> TERRASAS, Carlos R. Los Derechos Humanos y las Sanciones Penales en México. Ed. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México 1992. pág 12.

deriva fundamentalmente a que la policía constituye una garantía para todos los habitantes; sin embargo, cuando algunos de sus miembros actúan en forma negligente, arbitraria o corrupta, demeritan la confianza de la población hacia la Institución a la cual pertenece.

Por tal motivo nadie tiene el derecho de exigir a la policía, como a ninguna autoridad que obtenga resultados en la prevención e investigación de los delitos a costa de transgredir la ley.

Violar los derechos individuales con el pretexto de que la policía no tiene otros recursos para desarrollar sus actividades es absurdo, debido a que si no se tiene los medios adecuados al alcance, ya sea para prevenir o para investigar algún delito o falta, la policía sólo está obligada a actuar hasta donde sus posibilidades razonablemente se lo permita y no tiene porque perjudicar a nadie como consecuencia de sus funciones.

Por otra parte, el ciudadano no tiene ningún derecho de exigir, ningún resultado que no pueda ser obtenido legalmente, ni tampoco a obligar a los policías a realizar actos inmorales. La policía está obligada a actuar con apego a las leyes, empleando los recursos de que dispone de manera imparcial, honesta, legal y eficaz. Para lograr todo esto creo necesario, que se debe de fomentar el desarrollo técnico de las funciones de investigación a cargo de la policía judicial, con el propósito fundamentalmente de abolir prácticas que lesionan la integridad física y moral de las personas que atentan contra la dignidad ciudadana.

De lo anterior se deduce que la policía judicial como toda autoridad, también puede incurrir en diversas responsabilidades, por la misma naturaleza de su actividad.

De tal manera, que independientemente de que la legislación que gira en torno de la actividad policíaca, establece un tipo específico de facultades propias

de la función investigadora de la policía judicial, también existen responsabilidades que general su actividad, las cuales serán imputables a la función investigadora de la policía judicial, por lo que al respecto el artículo 47 en su fracción primera de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se encuentra la norma que establece la responsabilidad oficial a que pueden incurrir dichos agentes de la policía judicial y estableciéndose en dicho artículo la obligación de los servidores públicos para realizar sus funciones con honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y en caso de incumplir se dará lugar al procedimiento y sanciones correspondientes. Por lo que respecta a la fracción primera del mismo artículo prohíbe de manera clara el abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión.

Como se puede ver éste precepto limita la actividad del servidor público, por lo que el policía judicial al ser un servidor público deberá tomar en cuenta este precepto para el desarrollo de sus actividades en el ejercicio de sus funciones.

#### **4.6 Deficiencias en la investigación de la Policía Judicial.**

“Gran parte de los delitos del fuero común y la casi totalidad de los delitos oficiales graves quedan impunes. Basta para ello considerar que las numerosas infracciones penales que se registran a diario, no todas llegan a conocimiento del ministerio público, y de las que tiene noticia solo parte de ellas se consignan a la autoridad competente, lo cual obedece a las serias deficiencias de las policías Preventiva y Judicial. Pero además de los casos de que toman conocimiento los jueces, si el asunto va sin detenido la averiguación duerme el sueño de los justos”.<sup>6</sup>

Hoy en día el fenómeno de la delincuencia representa el problema fundamental que aqueja a toda sociedad a nivel mundial, el cual se ve más

---

<sup>6</sup> CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Derecho Penitenciario. Cárcel y Penas en México. ed. 2ª. Ed. Porrúa. México 1981. pág. 466.

acentuado en aquellos países en donde no se practica una verdadera función de policía, es más, en algunos países no existe un programa nacional, en el que sean planteadas propuestas de prevención, control y regulación, aunándose a ello la deficiente y mal conformada tanto estructural como funcional de la policía y el propio ministerio público.

Asimismo la escasa profesionalización que presentan los elementos de la policía judicial y la ausencia de controles efectivos, impiden que se desarrolle una conciencia de servicio público en dicha corporación. Ello favorece a que llegado el caso, se simule una investigación para fabricar culpables, si es necesario para cualquier fin.

Por tales circunstancias el sistema judicial, se le ha reprochado, situaciones por las que ha abusado del ciudadano así como de sus garantías.

La solución a éste grave problema es muy compleja, debido a que la corrupción y la ineficacia, hasta grados alarmantes de la policía judicial para investigar los delitos que se cometen, está provocando un grave problema tanto político como social. El incremento dramático de robos a transeúntes, conductores, repartidores, autobuses de pasajeros y un sin fin de delitos, que son cada vez con mayor violencia y la evidente incapacidad de la policía para combatirlos, están provocando que la misma sociedad se deslinde de las autoridades encargadas de la seguridad pública.

Por tal razón analizaremos las múltiples deficiencias que a mi juicio presentan los elementos de la policía judicial tanto en su formación como durante su permanencia dentro de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, teniendo las siguientes:

Falta de Selección del Personal: Este es un verdadero problema que enfrenta la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, desde varios

puntos de vista, uno de ellos es que el proceso de selección no es eficiente, por lo que la mayoría de los elementos de la policía judicial, está integrada por personas necesitadas de trabajo que no tienen una verdadera vocación de servicio y solo ven la incorporación la manera de emplearse o de obtener dinero, además de la obtención de poder que la misma función de la misma policía judicial lleva implícita. Otro punto, sería el ingreso a la corporación de personas por recomendaciones, lo cual permite que estas personas recomendadas no se sometan al proceso de selección y que por consiguiente o al menos en algunos casos, estas personas no reúnen los requisitos para ingresar como policía judicial, como sería actitudes físicas, morales, psicológicas e intelectuales que les permita realizar sus funciones con eficacia.

Falta de una carrera policial: Dentro de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, no existe una verdadera carrera policial encargada de capacitar a verdaderos profesionales en la investigación de los delitos; esto se puede observar en los programas impartidos por el Instituto de Formación Profesional, puesto que no responden a las demandas de la sociedad del momento en que vivimos e incluso la delincuencia se encuentra mejor capacitada que los mismos policías judiciales, además de que los cursos de actualización, solo buscan cubrir las lagunas de formación de los policías en activo, esto debido a que no se busca la actualización en maestrías especializadas, solo en temas generales, por lo que más parecen cursos de formación inicial, esto porque se tiene la idea de que los policías se educan en la calle.

Las carreras policíacas de las corporaciones como Alemania, España, Estados Unidos de América, Francia e Italia, evidencian aún más, las carencias que a respecto presenta México, esto en razón de que en dichos países existe una verdadera carrera policial, perfectamente estructurada, con mecanismos y requisitos de ingreso, selección, promoción y permanencia dentro de las corporaciones, además de que la formación básica no es menor a un año.

Falta de transparencia en la asignación de ascensos o estímulos: En este sentido es común ver que los agentes de la policía judicial entreguen parte de su sueldo, que aporten cuotas, hagan regalos o realicen servicios personales no remunerados a sus superiores para obtener algún beneficio a cambio, como puede ser: para ser asignado a otro grupo, para promover su ascenso, para un cambio de horario o para que se le confié una patrulla. Estas situaciones inducen a que los buenos elementos, así como los agentes de nuevo ingreso, se vayan contaminando y busquen la manera más fácil de que sea reconocida su labor.

Falta de controles sobre la policía judicial: Es evidente, que no existen normas claras y precisas para el control de la policía judicial, toda vez que en el Código de Procedimientos Penales carece de una regulación estricta de su actuación, originando con esto amplios márgenes decisionales en su proceder y como se vio anteriormente el actual Manual de la Policía Judicial, podría constituir una verdadera guía para el agente de la policía judicial en activo, pero, sin embargo, difiere mucho de ser comparado con las legislaciones de otros países tales como el de Francia, España, Estados Unidos, entre otros.

Designación de tareas que no son propias a sus funciones: uno de los graves problemas que presentan los elementos de la policía judicial, es lo referente a los patrullajes que tienen que hacer conjuntamente con la policía preventiva; en este sentido se está desperdiciando la capacidad que tienen dichos elementos, esto en razón de que dicha corporación no fue creada para ello, sino para auxiliar al ministerio público, en la investigación y persecución de los delitos, esto trae como consecuencia que los agentes de la policía judicial que tienen verdadera vocación de servicio lo desmotive.

Entre otras deficiencias que presenta la policía judicial sería el desconocimiento que tienen de la estructura y funcionamiento de la delincuencia organizada, y también la falta de un sistema de estadística criminológica para la toma de decisiones en materia de policía criminal.

Todos estos aspectos se ven reflejados en los elementos de la policía judicial en razón de que presentan una gran incapacidad para investigar, ausencia de una conciencia de lo que la función policial significa en términos de servicio público, ignorancia de la ley y el elevado número de policías muertos en servicio, son algunas de sus consecuencias.

#### **4.7 Diagnostico y Evaluación del Funcionamiento Real de la Policía Judicial.**

La idea de llevar a cabo este apartado, consiste en realizar un análisis a fondo de toda la policía judicial del Distrito Federal, con información real y actual, sobre la corporación de la policía judicial, por lo tanto con la información con que se cuenta, se dará un breve panorama de la corporación.

En cuanto al total de agentes de la policía judicial del Distrito Federal, se compone aproximadamente de 4, 000 efectivos, número que es demasiado bajo, tomando en cuenta la gran población que conforma el Distrito Federal y por otro lado, el alto índice delictivo que se presenta diariamente.

De esos 4, 000 efectivos que integran a la policía judicial encontramos que la edad promedio es de 20 a 60 años, en los cuales un 15% cuentan con un y dos años de servicios, 63% de 4 a 10 años de servicio, un 22% con más de 10 años. En lo que respecta a la escolaridad de los agentes de la policía judicial. Un 62% cuentan con bachillerato concluido y un 38% cuenta con estudios a nivel universitario.

Como se puede observar en este rubro la Procuraduría ya no cuenta con elementos de la policía judicial que tengan como grado mínimo de estudios el bachillerato, esto en razón de que se les exigió a todos aquellos elementos que no contaban con dicha instrucción académica, el concluirla ya sea en sistema abierto o por cualquier medio; aunado a esto el Instituto de Formación Profesional

de cinco años a la fecha pide como requisito indispensable para ingresar a la policía judicial dos años cursados y aprobados de cualquier Licenciatura.

Por lo que respecta al ingreso salarial que perciben dichos agentes de la policía judicial, este aproximadamente asciende a 12, 000 pesos mensuales, desde un punto de vista particular, este uno de los grandes problemas que tienen los elementos de la policía judicial para llevar a cabo con efectividad su trabajo, el cual implica dentro del mismo una verdadera tensión durante el desempeño de sus funciones, incluyendo los horarios, tan extensos que la propia función requiere. Definitivamente este es un verdadero problema, el que necesariamente afecta el desempeño de un elemento de la policía judicial, puesto que no hay que olvidar, que se trata de personas con un grado de escolaridad bajo, que se conforma con cualquier sueldo, se trata al menos de las últimas generaciones de profesionistas que deben ver en la función policial una verdadera carrera y un trabajo digno que satisfaga sus necesidades más elementales.

Por lo que respecta a la capacitación y adiestramiento de los elementos de la policía judicial, se podría decir que son muy satisfactorios los datos encontrados al respecto, puesto que los agentes de la policía judicial activos, reciben aproximadamente dos veces al año capacitación, que incluye cursos de actualización que son impartidos por especialistas nacionales y extranjeros, entre los que se pueden destacar estadounidenses, españoles, centroamericanos, entre otros. Además el Instituto de Formación Profesional realiza intercambios entre los elementos más destacados para capacitarlos en las mejores escuelas de policía del mundo tales como: la Federal Bureau of Investigations (FBI), de Estados Unidos; la Policía Nacional de Francia; el Cuerpo Nacional de Policía de España, entre otros.

Algo muy importante es que a partir del año de 1998 se inició una verdadera reestructuración dentro de los planes de estudio para los aspirantes a policía judicial, exigiéndoles cada día más y mejores resultados, claro

proporcionándoles las armas para ello, como es la capacitación constante, es hasta que dichas generaciones formen parte de los mandos de la policía judicial, como vamos a ver los cambios importantísimos que se están dando dentro de la Procuraduría, esto en razón de que los policías anteriores a esta reestructuración impera la apatía, corrupción, despotismo, prepotencia y que actualmente forman parte de los mandos de dicha corporación.

En cuanto a la asignación de ascensos, la Procuraduría como una medida de erradicar el favoritismo para la designación de los mismos, en el año de 1998 se crea el Servicio Público de Carrera, el cual consiste en el sistema de normas que regulan el ingreso, capacitación, el desarrollo, la promoción, la especialización y el otorgamiento de estímulos a agentes del ministerio público, policía judicial y peritos, el cual tiene por objeto lograr la profesionalización en la Procuraduría.

Por lo que se refiere a la policía judicial las categorías correspondientes son: Comandante en Jefe, Comandante, Jefe de Grupo y Agente de la Policía Judicial.

Para poder ascender dentro del Servicio Público de Carrera, los servidores públicos deberán participar y aprobar los cursos de promoción a que se convoquen por parte del Instituto de Formación Profesional.

Asimismo los requisitos de promoción consisten en: desempeñar la función real que ostente su nombramiento, acreditar los cursos impartidos por el Instituto de Formación Profesional, no haber sido sancionado administrativamente en los dos años anteriores a la fecha de realización del curso, salvo que se trate de amonestación, contar con la antigüedad que se establece según el caso, los que en particular se especifiquen en cada convocatoria. Dichos cursos de promoción de los servidores públicos de carrera comprenderán: la evaluación del expediente de los aspirantes, basándose en los meritos y eficiencia demostrados en el desempeño de su cargo del aspirante, cursos de actualización y especialización,

antigüedad en la categoría y en el Servicio Público de Carrera, antecedentes laborales y administrativos.

Pero con esto no quiere decir que se haya erradicado totalmente la falta de transparencia en la asignación de dichos ascensos, pues para demostrar los meritos y la eficiencia en el desempeño de su cargo, el superior jerárquico del concursante o aspirante, deberá remitir un informe de sus actividades al Instituto de Formación Profesional. Esto da como consecuencia que muchas de las veces dichos ascensos no se otorguen a personas que de verdad merezcan dicho cargo.

En cuanto al número de llamados o intervenciones que se le da a la policía judicial, tan solo en Iztapalapa, por día, es un promedio de 30 a 50 llamados, mismos que son atendidos por la guardia del día, lo que corresponde según los informes obtenidos, a cada agente que conforma la guardia del día, que le toca un promedio de 3 a 6 llamados solo en una guardia.

Sin embargo, partiendo del número de llamados conocido, el problema más grave que se presenta, consiste en que de todos los llamados que se presentan en un día, no se llega a concluir ninguno de ellos, salvo aquéllas denuncias en que el denunciante señala directamente al probable responsable y no obstante ello, se tiene que dar una serie de situaciones para que los elementos de la policía judicial presenten ante el Ministerio Público a esa persona señalada directamente como presunto responsable de la comisión de alguna conducta delictiva; por lo demás, en el caso que no se señale directamente a un presunto responsable, en la mayoría de las veces no se llega a un esclarecimiento de los hechos que permita poner a disposición de la autoridad al autor de alguna conducta delictiva.

Por lo que en este sentido, se pueden dar dos situaciones dentro de la averiguación previa las cuales son: aquellas averiguaciones, en las cuales el

ofendido o denunciante señala directamente a una persona en particular, como presunto responsable de algún ilícito y las llamadas averiguaciones donde se establece quien resulte responsable, en las cuales solo se hace del conocimiento de la autoridad la conducta considerada como delictiva, pero sin que se tenga la certeza de quién pueda ser el posible autor del hecho delictivo.

Dentro de las razones por las cuales el agente de la policía judicial no concluye las denuncias llamadas de quien resulte responsable se encontraron las siguientes:

- ✓ Falta de cooperación del denunciante: Esto en razón de que en muchas ocasiones el denunciante, debido al temor fundado que tiene de las posibles represalias que se puedan tomar en contra de su persona o incluso, en contra de sus familiares o bienes por parte del presunto responsable, al iniciar el acta correspondiente falsea sus datos, cambiándose el nombre o proporcionando otro domicilio y aún en el caso de que el agente de la policía judicial que recibe el llamado tuviera toda la intención de entrevistar al denunciante, al querer localizarlo se ve impedido de tal función, ocasionando con esto que no pueda profundizar en la información requerida para ubicar al presunto responsable.

- ✓ Negligencia y falta de responsabilidad de algunos de los agentes de la policía judicial, puesto que al tener una excesiva carga de trabajo, el agente de la policía judicial (aclarando no todos), en especial los policías que ya tienen muchos años dentro de la corporación, se limitan a rendir su informe basado en las mismas declaraciones del denunciante, los cuales se encuentran contenidas en la averiguación previa y en la gran mayoría de los casos, sin haber sostenido entrevista alguna con el denunciante, así como el no presentarse al lugar de los hechos para constatar la veracidad de los datos obtenidos en las declaraciones, entregan dichos informes, dando como resultado una gran falta de información que imposibilita aun más la ubicación del presunto responsable.

Afortunadamente esta práctica ya se está erradicando dentro de dicha corporación, esto en razón de que existe mucho control sobre las investigaciones y muchas de las veces por una mala investigación están perdiendo hasta el empleo.

✓ Falta de cooperación de algunos ministerios públicos, muchas veces el agente del ministerio público no exige profesionalismo en el trabajo, concretándose a integrar el informe a la averiguación previa, sin constatar la veracidad de la información contenida en dichos informes policíacos, además de que en muchas de las ocasiones el ministerio público no pone en contacto al denunciante y si por algún motivo de los antes señalados, el denunciante falsea sus datos, el agente de la policía judicial no podrá concretar su investigación. Esto debido principalmente a que el ministerio público se ha convertido en simples receptores de hechos, indicios, vestigios o medios probatorios, en su oficina.

✓ Corrupción por algunos agentes de la policía judicial en muchas ocasiones el denunciante al querer que los agentes de la policía judicial se aboquen a su caso y le den pronta solución, les ofrece una gratificación; provocando con esto que el agente de la policía judicial al estar falto de dinero o simplemente por que le gusta el dinero, descuide los demás casos, sabiendo de antemano ellos mismos que el resultado será el mismo nulo, dando, como consecuencia una desigualdad en cuanto a la atención que se le debe poner en todos los casos por parte de los agentes de la policía judicial.

Por lo que se refiere a lo vehículos patrulla, estos se encuentran designados a dos elementos por patrulla, sin que ningún elemento se quede sin unidad. En este punto es preciso establecer que dichas unidades gracias a ellos mismos se encuentran funcionando, puesto que prefieren arreglar con recursos propios sus unidades, que dejarlas en la larga espera para ser reparadas. Este es un grave problema, que debe de darle solución la Procuraduría, pues no es posible que los agentes de la policía judicial, tengan que destinar parte de su

suelo, para reparar sus unidades y con esto poder realizar sus funciones. Es cierto que la Procuraduría cuenta con convenios con talleres privados para darle mantenimiento a dichas unidades, pero también es cierto que por el bajo presupuesto asignado para tal función no se atiende a todos.

Por lo que respecta al sistema de comunicación, cada Delegación cuenta con un radio de largo alcance, que se encuentra en el interior de su sede y cada vehículo patrulla cuenta con su propio radio de comunicación, además existe el Canal General que abarca todo el Distrito Federal; el Grupo dos que sirve para solicitar datos de vehículos robados, así como radios portátiles en cada sector, los cuales son insuficientes. Además de que se cuenta con un sistema de enlace con los demás cuerpos policíacos o dependencias gubernamentales para la efectiva localización de los presuntos responsables.

Se podría decir que el sistema de comunicación que tienen los agentes de la policía judicial, es bastante bueno, pero en ocasiones se presenta el problema de interferencias en la comunicación y es necesario esperar a reestablecer la comunicación.

En cuanto al armamento se refiere, cada agente de la policía judicial cuenta con su arma de cargo que van desde escuadras 9 mm y algunos revólver 38; así mismo en caso de ser necesario se cuenta con armas de mayor calibre, así como chalecos antibalas, de los cuales solo se cuenta con un número reducido de ellos, que por lo general no alcanza a corresponder uno por cada elemento.

Por lo que se refiere a la defensa jurídica que debieran recibir los agentes de la policía judicial, siendo uno de los puntos más importantes, se encontraron los siguientes datos:

En primer lugar el Título V de la Ley de Seguridad Pública establece de manera general los derechos que deben tener los cuerpos de seguridad pública, por lo que en este sentido el artículo 40 fracción IX de dicha ley establece:

“Ser asesorados y defendidos jurídicamente por el departamento o la Procuraduría, según sea el caso en forma gratuita, en el supuesto en el que, por motivos del servicio y a instancia de un particular, sean sujetos a algún procedimiento que tenga por objeto fincarles responsabilidad civil o penal”.

En la realidad si se presenta alguno de estos casos, el policía judicial, no es defendiendo realmente, esto en razón de que tanto la sociedad como sus defensores están predispuestos a que ellos son los culpables y por tal motivo no son defendidos realmente, trayendo como consecuencia que ellos mismos por su cuenta contraten a sus propios abogados.

Es uno de los graves problemas que tienen que enfrentar la policía judicial, puesto que no hay que olvidar que ellos no tratan, en la mayoría de los casos, con personas comunes y corrientes, que tienen un trabajo digno, que son constructivos y principalmente pacíficos; si no que tratan con verdaderos actores del engaño, que con tal de salir libres, son capaces de culpar a quien sea, sin que sientan remordimiento de ello.

Hay que ser conscientes de que un, “usted disculpe” y un “por favor”, jamás van someter a un delincuente y mucho menos subirlo a una patrulla, pues dichos sujetos, son crueles, que conocen en algunos casos de procedimientos penales por haber vivido varios y que luchan vigorosamente por su libertad, mientras tengan defensores particulares, lo negarán todo e incluso imputarán a la policía judicial que les han maltratado.

En este punto las autoridades y la misma sociedad debe hacer una diferencia clara entre que constituye la tortura, la corrupción y la negligencia; la

cual si debe ser sancionada por la ley, puesto que para evitar dichas prácticas se les está capacitando, para que de esta manera puedan buscar la verdad jurídica mediante procedimientos científicos y técnico y no de la manera más fácil que sería el sacarles la verdad mediante golpes, maltratos físicos y psicológicos.

Hay que ser congruentes y establecer que es lo que se les recrimina a los agentes de la policía judicial, la tortura y corrupción o que dicho agente al realizar sus funciones tenga que exponer su integridad física e incluso a veces la vida, para poder detener a una persona.

Es desgastante para ellos e incluso afecta enormemente el desempeño de sus funciones, el estar pensando que por cumplir con sus funciones pueden perder incluso su libertad y que la misma Procuraduría no haga algo al respecto si por algún motivo el policía judicial logra librar dicha acusación en su contra, su rendimiento ya no será el mismo por el temor de verse envuelto en otro procedimiento en su contra.

Nos podemos dar una idea de todos los problemas que rodean a la policía judicial, hay que reconocer que la Procuraduría ha hecho mucho al respecto, pero aún le falta mucho por hacer.

El momento de actuar es ahora y no hay que escatimar esfuerzos, para lograr elevar de una vez por todas el nivel de efectividad de este cuerpo policíaco, que tan importante papel desarrolla en nuestra actividad.

#### **4.8 Propuestas para el mejoramiento de la Policía Judicial del Distrito Federal.**

La profesionalización de la policía judicial como alternativa para la procuración de justicia en el Distrito Federal, constituye hoy uno de los factores esenciales para combatir la delincuencia.

Esto en razón de que las investigaciones y las actuaciones que realizan los agentes de la policía judicial, aunado a los actos de ejecución en sus resoluciones por parte del ministerio público, forman parte fundamental para la integración de una efectiva y científica averiguación previa, cuyo objetivo es el no dar oportunidad a que el probable responsable pueda llegar a evadir la acción de la justicia, pues si bien tiene derecho a gozar de las prerrogativas que como garantía del procedimiento le otorga la Constitución, éstas deberán hacerlas valer ante la autoridad jurisdiccional.

Es evidente que en la actualidad el Ministerio Público, se ha convertido en un organismo receptor, el cual no investiga a fondo, de ahí la necesidad de que los agentes de la policía judicial se conviertan en verdaderos expertos, que proporcionen a dicha Institución, todas aquéllas pruebas necesarias que le permitan integrar la averiguación previa, su acción punitiva, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpaado.

Si bien es cierto que, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se ha esforzado para elevar el nivel de eficiencia de sus integrantes y por modernizar sus sistemas, así también hacerlos cada vez más efectivos, también es cierto que aún se carece de aspectos muy importantes, que es necesario atender, debido a que la procuración de justicia es el medio por el cual se puede preservar la seguridad pública, toda vez que como se ha establecido, ésta se ha visto lesionada en un índice muy alto en las últimas fechas, ello se debe en parte, a que los delincuentes muestran mejor preparación e incluso nuevas tecnologías.

Por tal motivo es necesario que los agentes de la policía judicial se encuentren mejor capacitados, para combatir y luchar contra la delincuencia.

Como se ha visto el crecimiento de los índices delictivos y la tendencia a la proliferación y profesionalización de la delincuencia, aunados a la sofisticación

cada día mayor con que opera el crimen organizado, demanda que los agentes de la policía judicial se conviertan en verdaderos expertos para combatirla.

Para ello es necesario que los aspirantes a agentes de la policía judicial, sean Licenciados en Derecho, esto de acuerdo con el plan de estudios impartido actualmente por el Instituto de Formación Profesional, esto en razón de que dichas personas cuentan con la preparación académica necesaria para dicho puesto, pues si bien es cierto el Instituto de Formación Profesional en los últimos años pide como requisito indispensable tener dos años cursados de cualquier licenciatura; un arquitecto, un médico o un trabajador social, no tienen los mismos conocimientos en cuanto a leyes se refiere, en donde únicamente se tiene que reafirmar dichos conocimientos y así prepararlos como lo establece el Instituto, como Técnico Superior Universitario en Investigación Policial, en cuanto a manejo de armamento, defensa personal, técnicas de investigación, marco jurídico, ética policial, entre otras.

En cuanto a la selección de los aspirantes a policía judicial, es necesario para ello exigir de manera objetiva por parte del Instituto el perfil necesario para desempeñar actividades policiales, esto en razón de que lo que se busca es tener una policía verdaderamente profesional encargada de combatir a la delincuencia, que cuente con los perfiles éticos y psicológicos necesarios para ocupar dicho puesto.

Un seguimiento del desempeño laboral y operativo de los elementos de la policía judicial. Es necesario tener un seguimiento constante del desempeño tanto laboral como operativo de los elementos de la policía judicial, esto daría como resultado el detectar a aquellos elementos que no tienen vocación de servicio, puesto que si bien es cierto, que a ningún policía se le debe exigir para que presente resultados necesariamente positivos de una investigación en un plazo determinado, también es cierto que los agentes de la policía judicial están obligados a cumplir su labor encomendada.

Los mandos deben prevenir del personal activo de la policía judicial, esto evitaría en gran medida los vicios que imperan dentro de las filas de la corporación, trayendo como consecuencia que las personas que ostentan dichos mandos sean verdaderos conocedores de la función de policía judicial, para ello es necesario seleccionar a los elementos más destacados, tomando como base su nivel académico, así como su trayectoria dentro de la corporación como investigadores, para que a través de cursos en donde se sometan a exámenes de oposición se pueda elegir al mejor.

Aumentar paulatinamente los salarios de acuerdo a cada jerarquía, para que de esta manera el agente de la policía judicial, se vea motivado en el sentido de que a mayor preparación, mejor será su salario, al mismo tiempo de que con esto se evitaría que fueran fácil de corromper.

Aumentar el número de elementos destinados a policía judicial, para que de esta manera se pueda distribuir de mejor manera las excesivas cargas de trabajo que actualmente tienen los agentes de la policía judicial en servicio.

Utilizar a los agentes de la policía judicial, para lo que fueron creados, es decir, auxiliar al ministerio público en la investigación de los delitos y no el realizar patrullajes conjuntos con la policía preventiva. Esto en razón de que por mandato constitucional, la policía judicial, constituye un auxiliar del ministerio público, para las tareas de investigación y persecución de los autores de sucesos delictivos, es por ello que la policía judicial constituye el brazo ejecutor del ministerio público a través del cual da cumplimiento a sus determinaciones, por el contrario la policía preventiva solo puede intervenir, como su nombre lo indica en prevenir el delito, con sus vigilancias y recorridos en los lugares de mayor incidencia delictiva.

Por tal motivo, las funciones de la policía judicial solo se deben limitar a ejecutar las órdenes que gire el agente del ministerio público con el fin de integrar debidamente la averiguación previa; así como investigar los delitos que se hayan

consumado, como sería el investigar todas aquellas averiguaciones previas que aún tienen pendientes, implementando para ello operativos permanentes que basados en dichas averiguaciones, se identifique y clasifique las zonas con mayor índice delictivo de la demarcación de cada delegación, las zonas en las que operan grupos de delincuentes y sus conductas preferenciales, los horarios y días de la semana en que se incrementa el índice delictivo, además se deberá realizar un mapeo de las zonas vulnerables e identificar los modos de operar de los probables responsables o grupos dedicados a la comisión de delitos en serie, todo esto con la finalidad de dar solución pronta a dichas averiguaciones rezagadas.

Iniciar una verdadera campaña de orientación ciudadana, esto con la finalidad de orientar al público, sobre las funciones de la policía judicial, para que exista una real cooperación entre los ciudadanos y elementos de la policía judicial.

Procurar un acercamiento entre el ministerio público y la policía judicial, para que en un esfuerzo conjunto se de la mejor solución a los asuntos en que tomen conocimiento. Es necesario dejar claro que dichas autoridades, junto con la colaboración de la ciudadanía forman un verdadero engrane en contra de la delincuencia y cuando uno de ellos se rompe no se podrá llegar al objetivo final, que sería el contrarrestar a la delincuencia, de ahí la necesidad de que el ministerio público deje de ser un organismo receptor para convertirse en la institución más importante del Estado, de lo contrario, no resistirán el embate de todos los fenómenos delincuenciales y los avasalladores métodos con que aquella se especializa, para realizar actos delictivos.

La Procuraduría no debe escatimar para que los elementos de la policía judicial puedan realizar sus funciones eficazmente, para lograr este objetivo, es necesario dotar a los agentes de la policía judicial de armas, vehículos y otros instrumentos más modernos, para que realmente hagan frente a la delincuencia

organizada y violenta, esto en razón de que por lo general la delincuencia utiliza en la comisión de los delitos, vehículos de modelos recientes y de mayor potencia, en cambio los agentes de la policía judicial cuentan con unidades menos potentes, afectando la efectividad en la persecución de la delincuencia, poniéndolas en gran desventaja frente a la delincuencia organizada y profesional que además, cuenta con armas más sofisticadas y de mayor alcance.

Por lo anterior es necesario, además, que por lo menos cada tres meses sean revisadas dichas unidades para tenerlas en óptimas condiciones y proveer de más armamento, radios de comunicación y chalecos antibalas, todo esto de acuerdo a la situación existente en el Distrito Federal.

Contar con una defensa jurídica. Es necesario que la Procuraduría esté consciente de la labor que desempeñan dichos elementos y que por motivo de sus funciones siempre estarán expuestos a ser un blanco de acusaciones; por tal razón debe de contratar a abogados especialistas en la materia, que defiendan la dignidad y sobre todo el nombre de la policía judicial, para que de esta forma el verdadero agente de la policía judicial, honesto y respetuoso de las leyes, no tenga temor al realizar sus funciones con eficacia y honradez.

Como podemos ver es mucho lo que se tiene que hacer para lograr una efectiva profesionalización de la policía judicial, esto debido a que dicha corporación puede constituir una verdadera alternativa para la procuración de justicia en el Distrito Federal, ha efecto de terminar con la desconfianza de los particulares en sus instituciones de procuración y administración de justicia.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** La policía judicial es aquella corporación policíaca, que por disposición constitucional auxilia al Ministerio Público en la persecución e investigación de los delitos, para poder aportar las pruebas suficientes a la autoridad judicial, para que esté a su vez se encargue de juzgarlos.

**SEGUNDA.-** De las culturas que florecieron en México antes de la llegada de los españoles, destaca entre ellas la organización del pueblo azteca, esto debido a que era demasiado minuciosa con el objeto de conservar la paz social. Se rigió por diversas costumbres, mismas que se fueron haciendo leyes; en las que se determinaba un castigo para cada tipo de falta o inobservancia a las mismas, logrando así crear diferentes autoridades administrativas que ejercían funciones similares a lo que hoy se llama policía.

**TERCERA.-** En la época colonial los ordenamientos estaban basados principalmente en la policía, puesto que en esa época era considerada como sinónimo de buen gobierno, es decir, que sus funciones no se limitaban únicamente a vigilar o cuidar el orden de una sociedad; si no que también tenían la tarea de administrar todas las actividades que surgían en las ciudades, como es el aseo, vigilancia y seguridad en todas ellas.

**CUARTA.-** Al inicio de la Independencia de México se continuó con muchas disposiciones emanadas del gobierno español, a pesar de ser una nación independiente, puesto que nuestro país no estaba preparado ni contaba con la estructura jurídica necesaria para darse su propia legislación. La función policíaca, era controlada por los jueces quienes seguían imperando como en la Colonia y los cuales les asignaban las órdenes de investigación, localización o aprehensión de los presuntos responsables de la comisión de los delitos.

**QUINTA.-** Fue hasta la Constitución de 1917 cuando se dejó establecida la división de competencias entre los Jueces y el Ministerio Público, dejando al policía judicial a mandó de éste último.

**SEXTA.-** El Estado, en ejercicio de su soberanía y toda vez que es distinta la naturaleza de los asuntos en que se obligado a ejercer la acción penal, ha organizado diferentes cuerpos policíacos cuya función depende de la actividad en específico que ejerce cada corporación, la cual puede dividirse en: preventiva y persecutoria, en ambas tienen una función tan importante como complementaria, puesto que mientras una tiene la función de perseguir el delito, la otra constituye un auxilio indispensable para que el ministerio público esté en posibilidad de ofrecer al órgano jurisdiccional las pruebas necesarias para acreditar la existencia de los delitos y la identidad de sus autores.

**SÉPTIMA.-** Por lo que respecta a la formación del Ministerio Público en México, se puede decir que se contribuyeron tres elementos en su proceso; en primer lugar la Procuraduría o Promotoría Fiscal de España; en segundo lugar el ministerio público Francés y por último, un conjunto de elementos propios que lo caracterizan.

**OCTAVA.-** El Ministerio Público es el órgano del Estado que tiene por objeto actuar en representación de la sociedad, teniendo como función principal la investigación y persecución de los delitos, así como ejercitar acción penal, en todos aquellos casos que le asignan las leyes, teniendo como auxiliar a la policía judicial que esta bajo su autoridad y mando inmediato.

**NOVENA.-** La misión encomendada al Ministerio Público es la de la investigación de los hechos que puedan constituir algún delito, reunir los

elementos para integrar la averiguación previa y si considera que es procedente, lo consignará al juez competente, quien decidirá si hay o no delito y responsabilidad y en su caso, aplicar las sanciones, conforme a derecho.

**DÉCIMA.-** Es necesario fomentar el desarrollo técnico de las funciones de investigación a cargo de la policía judicial, con el propósito fundamental de abolir prácticas que lesionen la integridad física y moral de las personas, las que atentan contra la dignidad ciudadana.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Es necesario que la policía judicial tenga una observancia estricta de la ley para su correcta aplicación, al tener un comportamiento ético y moral para realizar las investigaciones rápidas, exhaustivas e imparciales.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Las investigaciones, los requerimientos y las actuaciones de la policía judicial, aunadas a los actos de ejecución del ministerio público, constituyen una de las fases más trascendentales para la integración de una positiva y científica averiguación previa.

**DÉCIMA TERCERA.-** La policía judicial constituye uno de los factores esenciales para combatir a la delincuencia, de ahí la necesidad de hacer un esfuerzo para lograr su profesionalización y modernización mediante adecuados procedimientos de selección, capacitación y reconocimiento a la labor destacada de sus integrantes.

**DÉCIMA CUARTA.-** Con la profesionalización de la policía judicial desde su formación en el Instituto, se podría establecer un cambio de mentalidad para realizar las funciones por parte de los agentes de la policía judicial.

### **Bibliografía:**

- ACOSTA ROMERO, Miguel. Segundo Curso de Derecho Administrativo. ed. 2ª. México. Ed. Porrúa. 1993.
- ALMADA GALLARDO, Ramón David. H. Policía Siglo XXI: La Táctica y el Futuro Policial. Santiago de Querétaro. México, 2002.
- BARRAGAN SALVATIERRA, Carlos. Derecho Procesal Penal. Ed. Serie Jurídica. México 1999.
- BIELSA, Rafael. Derecho Administrativo. Tomo IV. ed. 5ª. Ed. De Palma. Buenos Aires 1956.
- CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Derecho Penitenciario. Cárcel y Penas en México. ed. 2ª. Ed. Porrúa. México 1981.
- CASTELLANOS, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal (Parte General). ed. 39. Ed. Porrúa. México 1998.
- CASTILLO SOBERANES, Miguel Ángel. El Monopolio del Ejercicio de la Acción Penal del Ministerio Público en México. Ed. UNAM. México 1992.
- CASTRO V., Juventino. El Ministerio Público en México (Funciones y Disfunciones). ed 13ª. Ed. Porrúa. México 2006.
- CODERCH, Jean Pierre. Técnicas de Investigación del Crimen. Ed. Sistema Nacional de Seguridad Pública. México 2000.
- COLIN SANCHEZ, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. ed. 18ª. Ed. Porrúa. México 2005.
- CUELLO CALON, Eugenio. Derecho Penal Parte General. Ed. 5ª. Ed. Bosch. Barcelona 1940.
- DEL CASTILLO DEL VALLE, Alberto. Garantías Individuales y Amparo en Materia Penal. Ed. Duero. México 1992.
- FIORINI, Bartolomé A. Poder de Policía. Ed. Alfa. Buenos Aires, Argentina.1945.
- GONZALEZ DE LA VEGA, René. La investigación criminal en México. Ed. Porrúa. México 1999.
- GONZALEZ RUIZ, Samuel, LOPEZ PORTILLO V, Ernesto y YAÑEZ, José Arturo. Seguridad Pública en México. Ed. UNAM. México 1994.

- Instituto de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana. Secretaría de Gobernación. Nuestra Constitución de las Garantías Individuales. Artículos 14 al 23. Tomo IX. México 1990.
- IÑIGO, Alejandro. Bitácora de un Policía 1500-1982. México. Ed. Departamento del Distrito Federal. 1985.
- JIMENEZ DE ASUA, Luis. La Ley y el Delito. Ed 4ª. Ed. Bello. Caracas 19456.
- KOETESCHE, Helmut. Técnicas Modernas de Investigación Policial. ed.2ª. Edt. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México 1992.
- MARTINEZ GARNELO, Jesús. Policía Nacional Investigadora del Delito. Ed. Porrúa. México , 1999.
- MARTINEZ PEREZ, Roberto. Policía Judicial y Constitucionalidad. Ed. Aranzadi. México, 2001.
- NACIF MINA, Jorge. La Policía en la Historia de la Ciudad de México (1524-1928). México. Ed. Desarrollo Social SOCICULTUR. 1986.
- OSORIO Y NIETO, César Augusto. La Averiguación Previa. 13ª Edic. México. Ed. Porrúa. 2002.
- QUERALTI JIMENEZ, Joan. Integración a la Policía Judicial. Ed. J.M. Bosch. Barcelona, 1999.
- RAMIREZ R, Efrén. Los Derechos Humanos en la Formación de la Policía Judicial, Manual de Capacitación. ED. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México 2005.
- SAM LOPEZ, Jesús Antonio. La Policía Judicial en México. Ed. Porrúa. México
- TERRASAS, Carlos R. Los Derechos Humanos y las Sanciones Penales en México. Ed. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México 1992.
- TORO, Alfonso. Compendio de Historia de México. ed. 19. Ed. Patria.
- TURRADO VIDAL, Martín. Policía y Delincuencia a Finales del Siglo XIX. Ed. Dykinson. México, 2001.
- ZEPEDA LECUONA, Guillermo. Crimen sin Castigo; Procuración de Justicia Penal y Ministerio Público en México. Ed. Fondo de Cultura Económica. México 2004.

### **Leyes:**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código de Procedimientos Penales Federal.
- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
- Manual de la Policía Judicial del Distrito Federal

### **Diccionarios:**

- GUTIERREZ ALVIZ, Falerino. Diccionario de Derecho Romano. Ed. Reus.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo IV. Ed. Porrúa. México 1993.

### **Otras Consultas Electrónicas:**

- [www.pgjdf.org.mx](http://www.pgjdf.org.mx).
- [www.sspdf.org.mx](http://www.sspdf.org.mx).
- [www.universidadabierta.edu.mx](http://www.universidadabierta.edu.mx).
- <http://cartujo.org/historial.htm>.
- <http://es.wikipedia.org>.
- <http://universidadabierta.edu.mx>.